CG738/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR LOS CC. OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y MTRO. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO: DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JL/MEX/194/PEF/271/2012

Distrito Federal, 21 de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

ACTUACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE: SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja interpuesto por el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, otrora Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del

C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, del Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal; mismos que hace consistir medularmente en que:

"(...)

- 3.- Que durante el periodo de campañas, se han publicado en diversos periódicos una serie de inserciones pagada, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino a demás, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, está promoviendo su nombre e imagen.
- 4.- Las inserciones que fueron detectadas en los diarios La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen, son las siguientes:

(Se transcribe)

Dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador del Estado de México, como se desprende de las copias simples que se anexan al presente escrito en las cuales se puede advertir el tipo de publicación de que se trata. (Anexo 1)

Lo anterior, constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

También se puede advertir, una violación al párrafo séptimo del mismo artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que en su caso, actualizaría las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además se configura otra infracción pues los hechos expuestos, constituyen una violación al artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido por el Código Electoral Federal, lo que encuadra en la hipótesis de la infracción contenida en el artículo en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

En la especie, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, hace promoción personalizada de su nombre e imagen, utilizando las inserciones pagadas tipo gacetilla que se enlisten en el apartado de hechos y que se anexan al presente escrito.

En dichas publicaciones el Gobernador del Estado de México aparece en fotografías, a veces solo y algunas veces acompañado, en las cuales sin excepción se menciona su nombre.

Lo anterior, sin duda constituye propaganda personalizada de C. Eruviel Ávila Villegas, quien violando la Carta Magna y la Ley en la materia, está promoviendo su imagen y nombre en diversos diarios que se distribuyen a nivel nacional.

No debe pasar desapercibido que , el artículo 134 de la Constitución, en su párrafo octavo señala que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, <u>en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</u>

En este sentido, mediante la difusión de dichas inserciones en los diarios La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen, se está difundiendo propaganda personalizada a favor Eruviel Ávila Villegas, vulnerando lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho lo anterior, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del estado de México, se está haciendo propaganda personalizada utilizando para ello recursos públicos valiéndose, a demás de programas sociales y acciones de gobierno; haciendo propaganda gubernamental.

[...]

Es el caso que, en la especie, se considera que la conducta irregular, desplegada por Eruviel Ávila, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por el Código Electoral.

En este sentido, y toda vez que los medios de prueba que se presentan, se remiten en copia simple, se solicita también que, el secretario ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones, realice las diligencias que sean necesarias a efecto verificar la existencia de las publicaciones que se remiten como anexo 1 y que se enlistan en el capítulo de hechos, mediante el cotejo de las mismas con los originales que se encuentran en el archivo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, realizando la certificación correspondiente, con el objeto de que cuente con los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos

Por otra parte, y toda vez que de la indagatoria realizada para la realización de la presente queja se desprende que dichas inserciones se encontraron en varios diarios como La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario Imagen, se solicita también que, el secretario ejecutivo, una vez habiendo adoptado la medida cautelar correspondiente, -y habiéndole solicitado a los responsables de las inserciones denunciadas se abstengan de seguir realizando la conducta irregular - en el ejercicio de las atribuciones,

realice las diligencias de investigación que sean necesarias a efecto de identificar, en su caso, otros medios impresos en los cuales se pudiera haber presentado los actos violatorios que se denuncian.

No debe perderse de vista, que dicha conducta, podría constituir, además, una violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y siendo que el periodo en el que nos encontramos es el de campañas, es claro que cualquier propaganda gubernamental, que no se encuentre dentro de las excepciones, podría ser un factor que genere inequidad en la contienda. Máxime si el estado que gobierna el C. Eruviel Ávila Villegas, es aquel que gobernó el candidato a la presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México", Enrique Peña Nieto

Lo anterior cobra relevancia, si además mediante las inserciones pagadas, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, hace señalamientos que coinciden con la campaña del ahora candidato a la Presidencia de la República, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Enrique Peña Nieto.

[...]

No debe perderse de vista, el efecto que en la contienda electoral puede tener el vínculo el candidato Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas, pues es un hecho público y notorio que el gobierno del Estado de México es un Gobierno de origen priista. Consecuentemente debe valorarse también la incidencia que la propaganda gubernamental denunciada, tiene en el proceso electoral federal en curso.

No debe pasar desapercibido que en las inserciones, además de promover la imagen y nombre de Eruviel Ávila Villegas, se hace propaganda gubernamental, como ya se describió con antelación.

En este sentido, se actualiza con dicha conducta, una segunda violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el párrafo séptimo, del artículo 134, establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]

Pues el C. Eruviel Ávila Villegas, está no solamente haciéndose promoción personalizada a través de las inserciones, con recursos públicos, sino que además, con dicha conducta, el Gobernador del Estado de México, está faltando a la obligación que le impone la constitución, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Es por lo anterior que resulta indispensable que, se ordene como medida cautelar la suspensión de la inclusión en todos los diarios en los que han sido publicadas las inserciones, tipo gacetilla, pues su difusión constituye una clara violación en pleno proceso electoral federal, en el periodo de campañas, a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 y al segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Carta Magna; y 2 párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Electoral Federal.

En este sentido resulta necesario que esta autoridad inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente e inicie los trámites necesarios para que se ordene la medida cautelar que se solicita, con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción referida, toda vez que los hechos denunciados implican una clara transgresión directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual se solicita que la autoridad, una vez que haya ordenado como medida cautelar la suspensión de la distribución de la carta, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de determinar la

responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la realización de la conducta transgresora, e imponga las sanciones que correspondan en función de la calificación de la conducta irregular, por así ser procedente en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito, se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la publicación de las referidas inserciones, tipo gacetilla a las que se ha hecho referencia, pues en casos como el que nos ocupa, cada día que transcurre, en el cual se diga difundiendo la propaganda gubernamental referida, podría traer como consecuencia, la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la función electoral y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral Federal, en forma continuada.

[...]

No debe pasar desapercibido que, la conducta irregular, desplegada por Eruviel Ávila, ha seguido presentándose invariablemente desde el inicio de las campañas electorales, y hasta el día de hoy, por lo que debe considerarse que la violación a la norma mediante dicha conducta, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la media cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por el Código Electoral.

Lo anterior resulta indispensable, pues debe buscarse que la información, la vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata.

En este sentido, con la cantidad de inserciones que se denuncian, se evidencia la intencionalidad de las mismas, y toda vez que como se desprende la propaganda gubernamental se ha venido desplegando de forma continuada y en forma generalizada resulta inconcuso que la autoridad de conocimiento, debe otorgar la medida cautelar solicitada y prohibir y ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley que se denuncian, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.

No debe perderse de vista que la conducta ante la cual nos encontramos, configura una infracción directa la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que podría poner en riesgo el desarrollo del proceso electoral en términos de equidad en la contienda.

Es por lo anterior que se solicita se dé inmediatamente trámite al procedimiento especial sancionador que se presenta, ordenando la medida cautelar que ha sido solicitada, por así ser procedente en derecho.

[...]"

Acompañado del escrito antes referido, el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho, cuarenta y cuatro copias simples de diversas notas periodísticas publicadas en los diarios denominados: "La Jornada", "La Crónica",

"Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones" y "Diario Imagen", respectivamente.

II. En atención a lo anterior, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito antes referido y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012.-----SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, y por autorizados a los CC. Adriana Hernández Vega, Aleiandro Álvarez Fernández y Javier González Rodríguez, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, Senadores y candidato presidencial, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la

Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuvo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN." y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, derivadas de la difusión de propaganda qubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: I) Requiérase a los CC. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional y Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian (mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense
La Jornada	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila
La Jornada	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
La Jornada	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
La Jornada	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
La Jornada	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses
La Jornada	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
La Jornada	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
La Jornada	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día
La Jornada	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX
La Crónica	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades
			democráticas: Éruviel Ávila
La Crónica	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a
			preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción
			en el Día de la Santa Cruz
La Crónica	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex
La Crónica	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de
			Domínguez en Chalco
Milenio	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados
			de la Consulta Infantil y Juvenil 2012
Milenio	01/05/2012	18	Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el
			Hospital para el Niño
Milenio	06/05/2012	20	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil
			conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla
Milenio	11/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat,
			acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez
Milenio	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa
		ļ	Dar la Vuelta al Parque

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
El Economista	03/05/2012	36	Edomex mejora en desregulación
El Economista	04/05/2012	28	Festejan Día de la Santa Cruz en Axapusco
El Economista	08/05/2012	44	De gira constante
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
El Financiero	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Universal	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros
El Universal	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
El Sol de México	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex
El Sol de México	06/05/2012	В	Aniversario de la Batalla de Puebla
El Sol de México	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente
La Prensa	04/05/2012	12	Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción
La Prensa	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil
La Razón	02/05/2012	11	El gobernador Eruviel Ávila, se reunión con trabajadores y líderes
La Razón	04/05/2012	8	Eruviel festeja a trabajadores de la construcción
La Razón	07/05/2012	10	Eruviel llama a la unidad de mexicanos
La Razón	8/05/2012	7	Eruviel realiza audiencias ciudadanas
La Razón	10/05/2012	6	Eruviel festeja con madres indígenas
La Razón	16/05/2012	10	Eruviel entrega reconocimiento a Maestros
Metro	18/05/2012	4	Van por más digitalización
Reforma	17/05/2012	7	Presentan plan, otra vez
Ovaciones	06/05/2012	8	Ceremonia en Edomex
Diario Imagen	02/05/2012	1	Edomex genera casi 26 mil empleos en primer trimestre 2012

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; OCTAVO.-Notifíquese el contenido del presente acuerdo en términos de ley, para los efectos legales a que hava lugar.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

(...)"

- III. En acatamiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/4379/2012 y SCG/4380/2012, de fecha veinte de mayo de dos mil doce, dirigidos a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos en el Estado de México, respectivamente.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, por el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
- V. El día antes mencionado, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
- **VI.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos marcados con los numerales IV y V, y ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el 38, primer párrafo, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas e inserciones, las cuales fueron insertas dentro de los diarios "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones" y "Diario Imagen"; y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de con la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido

de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.

(...)"

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4574/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

VIII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución dictó el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012.", el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserciones que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)"

IX. Atento a lo anterior, en esa misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandatado en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

X. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/4632/2012, dirigido al otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/MEX/194/PEF/271/2012

I.Con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL/S/063/2012, signado por el C. Jaime Juárez Jasso, Presidente del Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, por medio del cual remite el similar número SCL/068/2012, signado por el Lic. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, a través del cual remite el libelo suscrito por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Local, y anexos que lo acompañan; mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

"(...)

Quinto.- Que en el periódico "La Jornada" Michoacán, se publicó el día jueves 10 de mayo, en su página 17, en la parte inferior derecha una inserción con el encabezado "Eruviel felicita a indígenas por el 10 de mayo", así como una fotografía en la que se puede apreciar (sic) al Ciudadano Eruviel Ávila Villegas al centro, y un grupo de mujeres a su alrededor, y una felicitación con motivo de 10 de mayo, misma que me permitiré citar a continuación:

[Se transcribe]

Lo anterior constituye un violación flagrante a la normatividad electoral vigente, ya que se encuentra a la vista de cualquier lector, y en la época prohibida por la ley, puesto que han iniciado y están en curso las campañas electorales, de lo que se puede apreciar en los elementos de prueba que se anexan a la presente.

[...]

Así las cosas, este Órgano Federal Electoral deberá proceder a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, si los actos reclamados por el hoy quejoso, constituyen propaganda gubernamental en los tiempos prohibidos por la ley, y de estar acreditado y dar vista a los órganos competentes, para que se desprendan los efectos jurídicos procedentes.

Hecho el señalamiento anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral que del análisis de las constancias que obran en autos y de los hechos que causan agravio a mi partido, y que resulten fundados de conformidad con los argumentos que señaló en el cuerpo de la presente queja.

Mi representada, refiere que los entes públicos denunciados, han violentado la normatividad electoral, porque han tenido Propaganda Gubernamental, a través de anuncios, lo que impacta en los principios de equidad al momento de contender por los cargos de elección Federal que se elegirán en el próximo 1° Primero de Julio de 2012 dos mil doce.

En tal orden de ideas, para el caso a estudio es importante dejar establecido cuál es la prohibición constitutiva de irregularidad legal, conforme a lo establecido en el Artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 134 párrafos 6°, 7° y 8° de Nuestra Carta Magna...

Ahora bien, acorde con las pruebas que se presentan en la presente denuncia, es posible advertir que asiste razón a mi representada, pues como se ve, se acredita la existencia de los anuncios denunciados y que su contenido es violatorio de los dispositivos legales antes transcritos.

Lo anterior, conforme a los hechos que narro en mi denuncia, a saber: que se encontró propaganda con la cual se difunde publicidad ilícita y prohibida por la normatividad electoral, durante el tiempo en que transcurren las campañas electorales, para lo cual señalo la ubicación y las características de publicidad referida, a la que nos remitimos, como si a la letra se insertara en obsequio al principio de economía procesal.

La existencia de la publicidad se corrobora, mediante el ejercicio de las facultades de investigación del Instituto Federal Electoral, que se desprenden del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que cumplimiente con la verificación y certificación de la difusión de publicidad prohibida por parte del Gobierno del Estado de México, que como se dijo, refiere que se encuentra prohibida la difusión de propaganda de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral, salvo los casos excepcionales y que se deriven de una emergencia, regla que como ha quedado evidenciado, incumplió el Gobierno del Estado de México.

[...]

En consecuencia, es evidente el incumplimiento de las autoridades señaladas, por la difusión en el Estado, como es la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, ya que de ellos se deriva que se cumplen dos supuestos necesarios, el primero de ellos que la conducta desplegada, esté prohibida, como lo está de acuerdo a la normatividad que se han referido, y la segunda, que la conducta se haya desarrollado, es decir, que se realice la difusión de obra pública, durante el tiempo de campaña electoral, situación que se verifique mediante la certificación que se levante por parte del Secretario del este Consejo Local del IFE en Michoacán;

[...]

Al respecto, esta autoridad se debe pronunciar en el sentido de que las aseveraciones de la parte que represento, ameritan prosperar, en primer lugar, porque sí se demostró la existencia de la difusión de la Propaganda Gubernamental, además porque la conducta que se les reprocha, se deriva precisamente de la omisión en que se han incurrido, respecto de las obligaciones que se derivan de la ley electoral, y que ya deben ser analizadas, es decir, la suspensión de la difusión propaganda prohibida, ejecutada por el Gobierno Estatal Mexiquense.

[...]

Con las aseveraciones que hace mi Partido, tienen como finalidad promover el sufragio hacia el Revolucionario Institucional, ya que se está violentando el elemento de libertad que tiene los electores para la emisión del voto, lo cual resulta ser una transgresión gravísima a la Legislación Electoral federal y a la constitución en específico al derecho universal de votar libremente que se encuentra consagrado en Nuestra Carta Magna, pero además se puede apreciar que las declaraciones y propaganda política resulta ser una presión electoral para favorecer al partido en comento, lo cual afecta los intereses de Acción Nacional y sus Candidatos, a fin de evitar actos de presión o coacción en los electores y generar equidad y certeza en las elecciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, de Senadores y Diputados Federales.

[...]

Ahora bien el Partido Revolucionario Institucional es responsable por expresiones emitidas en sistemas electrónicos, por lo que debe sancionarse por incumplir su deber de garante (culpa in vigilando) cumpliendo de la normatividad legal y electoral Federal, por medio de sus militantes, miembros y personas relacionadas con sus actividades no vulneren la normatividad electoral vigente y los principios rectores del proceso electoral, por tanto, es imputable por la conducta ilegal al Partido Revolucionario Institucional.

[...]

Es necesario mencionar que, como se señaló con antelación y derivado de la violación a las disposiciones Constitucionales y la Ley Comicial Federal señaladas en el cuerpo de la presente denuncia en contra del Ciudadano Eruviel Ávila Villegas, LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD,

LEGALIDAD Y EMISIÓN LIBRE DEL VOTO, solicito desde este momento al inicio del presente documento.

En virtud de que a la fecha no se ha respetado la Norma por parte de la autoridad municipal, rompiendo el principio de equidad y ética ya que dicha difusión da inequidad y desventaja política al partido que represento, ya que el uso de recursos públicos implica inequidad en la contienda entre los partidos políticos, ya qye deberán estar apegados a las formalidad esenciales del Código Electoral Federal.

[...]"

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho, una copia simple del ejemplar del periódico "La Jornada", de fecha diez de mayo de la presente anualidad.

II.Al respecto, el día veintinueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA:PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de gueia v anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JL/MEX/194/PEF/271/2012.-----SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.";TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, y por autorizados a los CC. Viridiana Carrillo Barrón, Mario Manzano Martín, José Martín Ramos Ruiz, Víctor Enrique Arreola Villaseñor y María Dolores Murillo Fernández, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda qubernamental y violación al principio de imparcialidad, a través de la publicación de una nota o desplegado dentro del periódico denominado "La Jornada" Michoacán, de fecha diez de mayo de dos mil doce, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, Senadores y candidato presidencial, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema

SEXTO.- En virtud que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la presunta difusión de propaganda gubernamental y violación al principio de imparcialidad, a través de la publicación de una nota o desplegado dentro del periódico denominado "La Jornada" Michoacán, de fecha diez de mayo de dos mil doce, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y toda vez que estos hechos quardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 15, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; SÉPTIMO.- Ahora bien, toda vez que en el expediente SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012, esta autoridad ha ordenado la realización de diversas diligencias a efecto de allegarse de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, este a lo ordenado dentro del expediente antes señalado: v OCTAVO.-Notifíquese el contenido del presente acuerdo en términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar.----

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda."

III. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CL/S/064/2012, signado por el Mtro. Jaime Juárez Jasso, Presidente del Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, por medio del cual remitía el original del escrito signado por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán.

ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

I. Mediante proveído de fecha doce de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el punto inmediato anterior, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. - Agréquense al expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de que con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, particularmente, "...Que durante el periodo de campañas, se han publicado en diversos periódicos una serie de inserciones pagada, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino a demás, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, está promoviendo su nombre e imagen...4.- Las inserciones que fueron detectadas en los diarios La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen...", esta autoridad electoral a efecto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, respetando lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de diversos recursos de apelación, como el SUP-RAP-105-2010, en el que sostuvo medularmente que "...los requerimientos de información y solicitudes de constancias tienen que, además de guardar un nexo lógico causal con el hecho investigado, ajustarse a los parámetros siguientes: ser claros y precisos, por ende, no ambiguos ni confusos; ser lógicos y congruentes; los hechos investigados han de ser propios del que otorga la información; no ser insidiosos ni inquisitivos; no buscar que el requerido adopte una postura que genere su propia responsabilidad; en su caso, cuál es la sanción aplicable por su desobedecimiento; podrán solicitar que se acompañe copia de la documentación o las constancias que justifiquen dicha información; y, en ningún caso podrán solicitar se proporcione algún dato que revele la fuente de información del requerido. De tal modo, cualquier cuestionamiento que no reúna estas características, en concepto de esta Sala Superior, deberá ser descalificado por no ajustarse a las condiciones bajo las cuales el Instituto Federal Electoral debe ejercer las facultades de investigación en examen. Es importante señalar, que para conocer la causa que justifica cada una de las respuestas dadas, el Instituto Federal Electoral está en condiciones de requerir a quien proporcionará la información, exprese la causa o motivo en que sustenta su respuesta, porque esto tiene como finalidad obtener un elemento que respalde la veracidad de la información obtenida. Tal planteamiento deberá ser atendido por el sujeto requerido, siempre que sea acorde con el hecho investigado y ello no entrañe la violación de algún derecho que le permita guardar reserva sobre esa información, tal como se ha sostenido en la tesis XXXI/2009 de esta Sala Superior cuyo rubro es "SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS". Debe subrayarse, que lo

mismo tendrá que observarse respecto del requerimiento de constancias que sustenten su información o auxilien al conocimiento de la verdad de los hechos, ya que de no reunirse cualquiera de las exigencias arriba apuntadas, se vulnerarán irremediablemente derechos fundamentales con motivo de ese acto de molestia...", la autoridad de conocimiento estima pertinente para mejor proveer: 1) Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y/o diarios que a continuación se enlistan, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa:

a)Si las notas periodísticas, mismas que se anexan en copia simple para su mayor identificación y que a continuación detallan en el siguiente cuadro:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN		
	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense		
	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila		
	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil		
	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción		
	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla		
1 . 1 1	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas		
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo		
	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses		
	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México		
	15/05/2012	19	Servicio Gratuito		
	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día		
	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX		
	20/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas:		
	30/04/2012	8	Eruviel Ávila		
	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima		
	02/05/2012	0	de armonía y productividad laboral		
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de		
	04/03/2012	0	la Santa Cruz		
	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex		
	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez en		
	11/03/2012	U	Chalco		
	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta		
			Infantil y Juvenil 2012		
	01/05/2012	18	Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para		
			el Niño		
Milenio	06/05/2012	20 18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil		
			conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla		
	11/05/2012		El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat, acudió al		
			Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez		
	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta		
	03/05/2012	2/	al Parque Edomex mejora en desregulación		
El	04/05/2012	36 28	Festejan Día de la Santa Cruz en Axapusco		
Economista	08/05/2012	44	De gira constante		
	00/03/2012	44	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila		
El Financiero	02/05/2012	30	Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores		
ELFILIALICIEIO	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro		
	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros		
El Universal	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas		
	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático		
El Sol de México	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex		
	06/05/2012	4b В	Aniversario de la Batalla de Puebla		
	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente		
			Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de		
La Prensa	04/05/2012	12	la construcción		
	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil		
	02/05/2012	11	El gobernador Eruviel Ávila, se reunión con trabajadores y líderes		
La Razón	04/05/2012	8	Eruviel festeja a trabajadores de la construcción		
	04/03/2012	υ	Eruvier resteja a trabajaudres de la construcción		

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	07/05/2012 10		Eruviel llama a la unidad de mexicanos
8/05/2012 7 Eruviel realiza audiencias ciudadanas		Eruviel realiza audiencias ciudadanas	
10/05/2012 6 Eruviel festeja con madres indígenas		Eruviel festeja con madres indígenas	
	16/05/2012	10	Eruviel entrega reconocimiento a Maestros
Metro	18/05/2012	4	Van por más digitalización
Reforma	17/05/2012	7	Presentan plan, otra vez
Ovaciones	06/05/2012	8	Ceremonia en Edomex

Se publicaron en los medios impresos que representan, y si dicha publicación obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística; b) En caso de que las notas periodísticas en cuestión hayan sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

(...)"

II. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/5430/2012, SCG/5431/2012, SCG/5432/2012, SCG/5433/2012, SCG/5434/2012. SCG/5435/2012. SCG/5436/2012. SCG/5437/2012, SCG/5438/2012, SCG/5439/2012 y SCG/5530/2012, dirigidos a los CC. Representantes Legales de las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada"; "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy"; "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"; "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"; "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero"; "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal"; "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México": "Editorial Ovaciones. S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"; "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", respectivamente, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

III. Mediante proveído de fecha catorce de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que quardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: I) Requiérase a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, respectivamente, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siquiente información: a) Tomando en consideración la respuesta brindada por ustedes a esta autoridad con fecha veintitrés de mayo del presente año, se solicita en apoyo a esta autoridad remitan todos los contratos que se han celebrado durante la gestión del actual gobierno estatal, que se encuentren relacionados con la difusión de sus actividades que se haya contratado, lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos que motivaron el presente procedimiento especial sancionador; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

- **IV.** Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/5572/2012 y SCG/5573/2012, dirigidos a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, respectivamente, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.
- V. Con fecha quince de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Edmundo Mejía Romero, representante legal de la persona moral denominada "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editora del periódico "La Jornada", por medio del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, mediante diverso proveído.
- **VI.** Asimismo, en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Javier Chapa Cantú, apoderado legal de la persona moral denominada "Milenio Diario, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, mediante diverso proveído.

VII. En este contexto en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el L.C. Humberto Valerdi Ramírez, representante legal de la persona moral denominada "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, mediante diverso proveído.

VIII. Con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, apoderado legal de la persona moral denominada "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

IX. Ese mismo día, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, representante legal de la persona moral denominada "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

X. El dieciocho de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Alfonso Barranco García, representante legal de la persona moral denominada "El Financiero, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XI. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, apoderada legal de la persona moral denominada "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XII. De igual forma, el diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de

Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, por el cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

XIII. Igualmente, el diecinueve de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Alejandro Franco Vera, actuando en suplencia del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en representación del doctor Eruviel Ávila Villegas, por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XIV. Ese mismo día, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldívar, representante legal de la persona moral denominada "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XV. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual realiza una ampliación de su denuncia de fecha dieciocho del mismo mes y año.

Al escrito de cuenta se adjuntaron cuatro copias simples de notas del diario "Milenio", y quince copias simples del diario "La Jornada", respectivamente, en los cuales se encuentran las notas periodísticas e inserciones a que hace referencia el quejoso.

XVI. Atento a lo anterior, en fecha veinte de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración el escrito signado por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual realiza una ampliación de su denuncia y de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: I) Requerir al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si tal y como lo refiere el impetrante, las notas que se refieren a continuación (las cuales para mayor referencia se anexan en copia simple), fueron publicadas en los medios impresos señalados en las fechas ahí indicadas:

Medio	Fecha	Página	Identificación de Inserción
Milenio	24 de mayo de 2012	p.22	Fotografía con los integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo
			Relámpago
La Jornada	24 de mayo de 2012	p.22	Reconocimiento a Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
La Jornada	25 de mayo de 2012	p.20	Avances en seguridad pública
La Jornada	26 de mayo de 2012	p.14	Torneo Deportivo Internacional
La Jornada	26 de mayo de 2012	p.15	Visita el gobernador del Edomex a menor agredido.
La Jornada	27 de mayo de 2012	p.12	Festejo en Atizapán
La Jornada	28 de mayo de 2012	p.16	Trayectoria política
La Jornada	31 de mayo de 2012	p.18	Convenio en el Estado de México
La Jornada	31 de mayo de 2012	p.18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
Milenio	1 de junio de 2012	p.20	Fotografía con Felipe Calderón
La Jornada	1 de junio de 2012	p.18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
Milenio	1 de junio de 2012	p.34	Firma de Acuerdo estratégico por la Educación Media Superior
			y Superior del Edomex.
La Jornada	4 de junio de 2012	p.24	Oportunidad a Universitarios del Edomex.
Milenio	5 de junio de 2012	p.20	Día internacional de los niños Inocentes Victimas de Agresión.
La Jornada	5 de junio de 2012	p.18	Mayor gasto para albergues del DIF mexiquense
La Jornada	6 de junio de 2012	p.20	Día Mundial del Medio Ambiente
La Jornada	7 de junio de2012	p.19	Se fomenta en el Edomex la donación de órganos
La Jornada	8 de junio de 2012	p.22	Reconoce Eruviel Ávila labor de periodistas
La Jornada	9 de junio de 2012	p.13	Cuidado ambiental, prioridad en el Estado de México.

Hecho lo anterior, remita copias certificadas de las notas periodísticas, informativas, reportajes o entrevistas, que surgieron como resultado de la búsqueda solicitada, las cuales deben contener los datos de ubicación y el testigo correspondiente; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)"

XVII. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5858/2012, dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

XVIII. En fecha veinte de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de la persona moral denominada "Editora El Sol, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XIX. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de la persona moral denominada "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", por medio del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XX. El día veintitrés de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CNCS/AGJL/1068/2012, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional del Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al oficio de mérito se adjuntó dieciocho copias simples de las notas periodísticas materia del requerimiento formulado por esta autoridad, así como un disco compacto que contiene de forma electrónica las notas periodísticas solicitadas.

XXI. En fecha veintiséis de junio del año en curso se tuvo por recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación, por medio de la cual se da contestación a los diversos requerimientos de información formulados por esta autoridad: A) Escrito signado por el Lic. Edmundo Mejía Romero, representante legal de "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editora del periódico "La Jornada"; B) Escrito signado por el C. Javier Chapa Cantú, apoderado legal de "Milenio Diario, S.A. de C.V."; C) Escrito signado por el L.C. Humberto Valer di Ramírez, representante legal de "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V."; D) Escrito signados por el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, apoderado legal de "Editora La Prensa, S.A. de C.V." y "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V."; E) Escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, representante legal de "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V."; F) Escrito signado por el Lic. Alfonso Barranco García, representante legal de la empresa denominada "El Financiero, S.A. de C.V."; G) Escrito signado por la C. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, apoderada legal del "periódico "El

Economista, S.A. de C.V."; H) Escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México; I) Escrito signado por el Lic. Alejandro Franco Vera, actuando en suplencia del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en representación del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de dicha entidad federativa; J) Escrito signado por el C. Jaime Domínguez Zaldívar, representante legal de "La Crónica Diaria, S.A. de C.V."; K) Escritos signados por el C. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "Editora El Sol, S.A. de C.V.", editora del periódico "El Metro" y "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", editor del periódico "Reforma"; y L) Escrito oficio número CNCS/AGJL/1068/2012, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

XXII. Mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración las contestaciones brindadas a esta autoridad por parte de los CC. Lic. Raúl Vargas Herrera y Lic. Alejandro Franco Vera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México y en representación del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: I) Requerir a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, respectivamente, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Tomando en consideración la respuesta brindada por ustedes a esta autoridad con fecha diecinueve del presente mes y año, se solicita en apoyo a esta autoridad y con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento, remitan aquellos contratos que se hayan celebrado durante la actual gestión del gobierno estatal correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del presente año, y los cuales se encuentren relacionados con la difusión de su propaganda gubernamental en medios de comunicación impresos; y b) Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración

las constancias que integran el expediente citado al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: 1) Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y diarios que a continuación se enlistan, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la información que a continuación se precisa:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	24/05/2012	22	Fotografía con los integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	01/06/2012	20	Fotografía con Felipe Calderón
Milenio	01/06/2012	34	Firma de Acuerdo estratégico por la Educación Media Superior y superior del Edomex
	05/06/2012	20	Día internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión
	24/05/2012	22	Reconocimiento a Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	25/05/2012	20	Avances en seguridad pública
	26/05/2012	14	Torneo Deportivo Internacional
	26/05/2012	15	Visita el gobernador del Edomex a menor agredido
	27/05/2012	12	Festejo en Atizapán
	28/05/2012	16	Trayectoria política
La	31/05/2012	18	Convenio en el estado de México
Jornada	31/05/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
	01/06/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
	04/06/2012	24	Oportunidad a universitarios del Edomex
	05/06/2012	18	Mayor gasto para albergues del DIF mexiquense
	06/06/2012	20	Día Mundial del Medio Ambiente
	07/06/2012	19	Se fomenta en el Edomex la donación de órganos
	08/06/2012	22	Reconoce Eruviel Ávila labor de periodistas
	09/06/2012	13	Cuidado ambiental, prioridad en el estado de México

Instituciones y Procedimientos Electorales	;
<i>()</i> "	

XXIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6068/2012, SCG/6069/2012, SCG/6070/2012 y SCG/6071/2012, dirigidos al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como a los CC. Coordinador de Comunicación Social del estado de México, al Representante Legal de la persona moral denominada "Milenio Diario, S.A. de C.V." y al Representante Legal de la persona moral denominada "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada".

XXIV. En fecha tres de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México mediante el cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaria a través del oficio SCG/6069/2012.

XXV. Ese mismo día, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Joel Alonso Sierra Palacios, Subsecretario de asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante el cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/6069/2012.

XXVI. El día cuatro de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Edmundo Mejía Romero, representante legal de Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada", mediante el cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaría a través del oficio SCG/6071/2012.

XXVII. El día cinco de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Javier Chapa Cantú, representante legal de Milenio Diario S.A. de C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/6070/2012.

XXVIII. Con fecha cinco de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., mediante el cual desahogo el requerimiento hecho por esta Secretaría a través del oficio SCG/5435/2012.

XXIX. Mediante proveído, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----SEGUNDO. Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir: I. Al Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar, la siguiente información: a) Refiera si en el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, se tuvieron previstos o reportados la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce; c) En tal caso, especifique bajo que concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria bajo la cual se ejercieron; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; II. A los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información: a) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y páginas centrales, la información que se pública en los medios impresos que representa, y en tal

caso a que obedece dicha distribución; b) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se pública, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc.; c) En el caso de inserciones o publicidad pagada, que tipo de espacios y estilos de presentación ofrece su representada para la publicidad de información, en particular, aquella relacionada con información proveniente de una entidad pública; d) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del Estado de México, entidad pública relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012, e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para los meses de abril, mayo y junio de 2012, o en su caso refiera si el citado gobierne le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información; f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----CUARTO.-Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----Notifiquese en términos de ley.-----

(...)"

XXX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/7225/2012, SCG/7226/2012, SCG/7227/2012, SCG/7228/2012, SCG/7229/2012. SCG/7230/2012, SCG/7231/2012, SCG/7232/2012. SCG/7233/2012, SCG/7235/2012, y SCG/7234/2012, dirigidos al C. Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como a los CC. Representantes legales de las sociedades denominadas, Demos Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., "La Crónica Diaria, S.A. de C.V." editor de la crónica de hoy, "Milenio Diario S.A. de C.V." editor de "Milenio Diario", "Periódico el Economista, S. A. de C. V.", editor de "El Economista", "El Financiero, S.A. de C.V. " editor de "El Financiero", "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." editor de "El Universal", "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V." editor de "El Sol de México", "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V." editor de "La Razón de México", "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V." editor de "Ovaciones", y "Consorcio Interamericano de Comunicaciones, S.A. de C.V." editor de "EL METRO" y "Reforma, Corazón de México".

XXXI. En fecha veintisiete de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Edmundo Mejía Romero, representante legal de "Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.", editor de "La Jornada", solicitando una prórroga de tres días hábiles para desahogar el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante diverso proveído.

XXXII. En fecha veintiocho de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Javier Chapa Cantú, representante legal de Milenio Diario S.A. de .C.V, desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7228/2012.

XXXIII. En fecha veintinueve de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Humberto Valer di Ramírez, representante legal de Editorial Ovaciones, S.A. de .C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7235/2012.

XXXIV. En esa misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, representante legal de Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7232/2012.

XXXV. En fecha treinta de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7231/2012.

XXXVI. De igual forma, el día treinta de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Ana Lilia Vázquez Rodríguez, representante legal de PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7229/2012.

XXXVII. Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----SEGUNDO. Tomando en consideración el escrito signado por Lic. Edmundo Mejía Romero, representante legal de la persona moral denominada "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", a través del cual solicita a esta autoridad electoral autónoma una prórroga para dar contestación al requerimiento de información formulado mediante proveído de fecha veinticuatro del presente mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; dígasele al promoverte que ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada, concediéndosele un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído para que de contestación al requerimiento realizado mediante oficio número SCG/7226/2012.---TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----Notifiquese en términos de ley.----

IMPUGNACIÓN DEL REQUERIMIENTO REALIZADO A "DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V.", EDITOR DE "LA JORNADA"

No obstante, que como se observa de la transcripción anterior esta autoridad electoral otorgó la prorroga solicitada a "Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.", editor de "La Jornada", a efecto de que diera contestación al requerimiento formulado por este Instituto, dicho medio de comunicación se inconformo con el mismo ante la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del recurso de apelación numero SUP-RAP-406/2012 a través del revoco dicho requerimiento, por lo que esta autoridad administrativa no pudo obtener la información solicitada a dicho medio de comunicación.

XXXVIII. En fecha treinta y uno de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, representante legal de EDITORA LA PRENSA, S.A. DE C.V., desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7236/2012.

XXXIX. De igual forma, el día treinta y uno de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Manuel Miranda Álvarez, en su carácter de Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México, por medio del cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7225/2012.

XL. Con fecha treinta y uno de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Jaime Domínguez Zaldívar, representante Legal de "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editora de "LA CRÓNICA DE HOY", a través del cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7227/2012.

XLI. En fecha primero de agosto del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Alfonso Barranco García, representante Legal de "El Financiero, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7230/2012.

XLII. En fecha dos de agosto del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, representante Legal de "LRHG Informativo, S.A. de C.V.", editora de "La Razón" desahogando así el requerimiento hecho por esta Secretaría mediante oficio SCG/7233/2012.

XLIII. En fecha seis de agosto del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Juan Alberto Ortega Galván, representante Legal de "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", por el cual desahogó el requerimiento hecho por esta Secretaria mediante oficio SCG/7234/2012.

XLIV. Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO. Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, obieto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, informe lo siguiente: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México en el periodo de campañas del proceso electoral federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----Notifiquese en términos de ley.-----(...)"

XLV. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/8578/2012, dirigido al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XLVI. Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración que para efecto de que sea materializado el requerimiento que le fue formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por esta autoridad a través del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que tenga registrado ante al autoridad hacendaria el Gobierno del Estado de México; se estima pertinente requerir de nueva cuenta al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve termino en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en un término que no exceda de veinticuatro horas, proporcione el Registro Federal de

XLVII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/8673/2012, dirigido al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XLVIII. Con fecha doce de septiembre de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DG/1111/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8673/2012 de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, remitiendo el informe que rindió la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria Local de Servicios al Contribuyente de Toluca.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XLIX. Con fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11283/11(sic) signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo el informe que rindió BANCO MULTIVA, S. A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y BANCO MULTIVA, S. A.

L. El día veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11304/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo los informes que rindieron SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y BANCO INBURSA S. A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y BANCO INBURSA S. A.

LI. Con fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11307/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo los informes que rindieron BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A. y CI BANCO, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A. y CI BANCO, S.A.

LII. Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Toda vez que del oficio de UF/DG/11283/11, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió Banco Multaba, S.A., se desprende que sólo dio contestación parcial al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para meior proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, requiera la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México, en la cuenta bancaria localizada por Banco Multaba, S.A. Institución de Banca Múltiple, a que se hace referencia en el oficio con folio 31707 de fecha 17 de septiembre de 2012, mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado desde la fecha de su apertura de la señalada cuenta, en el que se precise el nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento,------CUARTO.- Asimismo en virtud que del oficio de UF/DG/11304/12, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió SCOTIABANK INVERLAT, S.A., se desprende que no se dio contestación al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a través de un oficio recordatorio la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a efecto de que en el término de cuarenta v ocho horas, se sirva remitir la siguiente información: A). Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México en el periodo de campañas del proceso electoral federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.----QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----SEXTO.- Notifiquese en términos de Ley.-----(...)"

LIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/9031/2012, dirigido al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

LIV. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11533/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo el informe que rindió BBVA BANCOMER, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples del oficio que remitió BBVA BANCOMER, S.A.

LV. Asimismo en fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11535/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo el informe que rindió BANCO DEL BAJÍO, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples del oficio que remitió BANCO DEL BAJÍO, S.A.

LVI. Mediante proveído de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Toda vez que del oficio de UF/DG/11533/12, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió BBVA BANCOMER, S.A., se desprende que sólo dio contestación parcial al requerimiento ordenado

mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, requiera a BANCO MULTIVA, S. A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A., BANCO INBURSA S. A., BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A., CIBANCO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, y BANCO DEL BAJIO, S.A., la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México, con las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada", "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario", "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista", "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero", "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal", "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México", "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México", "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México", "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones", "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", respectivamente, en todas las cuentas bancarias localizadas por esas instituciones, y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por el Gobierno del Estado de México, desde la fecha de su apertura de las cuentas señaladas, en el que se precise el nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Durante el periodo de campaña electoral 2012. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----QUINTO.- Notifiquese en términos de Ley.-----(...)"

LVII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/9181/2012, dirigido al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

LVIII. Con fecha nueve de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11753/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo el informe que rindió BANCO INTERACCIONES, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples del oficio que remitió BANCO INTERACCIONES, S.A.

LIX. Asimismo en fecha nueve de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/11803/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo el informe que rindió BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples del oficio que remitió BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

LX. Con fecha diez de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguense a los autos del expediente en que se actúa los oficios a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Toda vez que de los oficios números UF/DG/11753/12 y UF/DG/11803/12, signados por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales se remiten los informes que rindieron Banco Interacciones, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., se desprende que sólo dieron contestación parcial al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, requiera a Banco

Interacciones, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México, con las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada"; "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy"; "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"; "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"; "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero"; "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal": "Cía, Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México"; "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"; "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", respectivamente, en todas las cuentas bancarias localizadas por esas instituciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----(...)"

LXI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/9386/2012, dirigido al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

LXII. Con fecha dieciocho de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12268/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Jaulita, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/9031/2012, remitiendo los informes que rindieron Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Multiva, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Multiva, S.A.

LXIII. Asimismo en fecha dieciocho de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12270/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio

SCG/9181/2012, remitiendo los informes que rindieron Banco Multiva, S.A., Banco del Bajío, S.A. y Cl Banco, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron Banco Multiva, S.A., Banco del Bajío, S.A. y Cl Banco, S.A.

LXIV. Finalmente con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12271/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/8578/2012, remitiendo los informes que rindieron HSBC MÉXICO, S.A. BANCO AFIRME, S.A. y Banco Santander (MÉXICO), S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron HSBC MÉXICO, S.A. BANCO AFIRME, S.A. y Banco Santander (MÉXICO), S.A.

LXV. En este mismo sentido con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12328/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/9181/2012, remitiendo los informes que rindieron BANCO MONEX, S.A. y BANCO INBURSA, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron BANCO MONEX, S.A. y BANCO INBURSA, S.A.

LXVI. Así pues, en fecha veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12476/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/9181/2012, remitiendo los informes que rindieron BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO AZTECA, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitieron BBV BANCOMER, S.A. y BANCO AZTECA, S.A.

LXVII. Así mismo en fecha veinticinco de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12529/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/9181/2012, remitiendo los informes que rindió SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitió SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

LXVIII. Finalmente en fecha treinta y uno de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/12824/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/9181/2012, remitiendo los informes que rindió BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

Al escrito de cuenta se adjuntó copias simples de los oficios que remitió BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

LXIX. Con fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud que del análisis integral a los escritos de queja presentados por el otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, y derivado del resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en

relación con los artículos 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, incisos a) y f); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivado de la publicación en medios de comunicación impresa de las siguientes inserciones periodísticas:

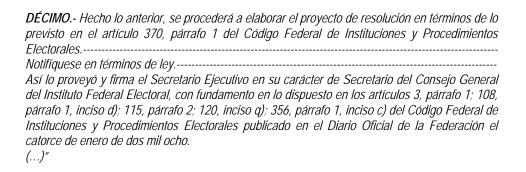
MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense
La Jornada	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila
La Jornada	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
La Jornada	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
La Jornada	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
La Jornada	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses
La Jornada	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
La Jornada	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
La Jornada	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día
La Jornada	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX
La Crónica	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas: Eruviel Ávila
La Crónica	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz
La Crónica	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex
La Crónica	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de
24 0/0/1104	7770072072		Domínguez en Chalco
Milenio	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012
Milenio	01/05/2012	18	Con motivo del Dia del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para el Niño
Milenio	06/05/2012	20	Fisophia para el vinie El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla
Milenio	11/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat, acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez
Milenio	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta al Parque
El Economista	03/05/2012	36	Edomex mejora en desregulación
El Economista	04/05/2012	28	Festejan Día de la Santa Cruz en Axapusco
El Economista	08/05/2012	44	De gira constante
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
El Financiero	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Universal	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros
El Universal	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
El Sol de México	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex
El Sol de México	06/05/2012	В	Aniversario de la Batalla de Puebla
El Sol de México	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente
La Prensa	04/05/2012	12	Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción
La Prensa	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil
La Razón	02/05/2012	11	El gobernador Eruviel Ávila, se reunión con trabajadores y líderes
La Razón	04/05/2012	8	Eruviel festeja a trabajadores de la construcción
La Razón	07/05/2012	10	Eruviel llama a la unidad de mexicanos
La Razón	8/05/2012	7	Eruviel realiza audiencias ciudadanas
La Razón	10/05/2012	6	Eruviel festeja con madres indígenas
La Razón	16/05/2012	10	Eruviel entrega reconocimiento a Maestros
Metro	18/05/2012	4	Van por más digitalización
Reforma	17/05/2012	7	Presentan plan, otra vez

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Ovaciones	06/05/2012	8	Ceremonia en Edomex
Diario Imagen	02/05/2012	1	Edomex genera casi 26 mil empleos en primer trimestre 2012

Estas inserciones a juicio de los denunciantes, constituyen propaganda gubernamental que publicita logros y obras de gobierno de la administración pública del Estado de México, difundida en un periodo restringido por la normatividad electoral vigente, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad con motivo de la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y la presunta falta al deber de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que se le imputan al gobernador antes referido.-----En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas mediante proveídos de fechas diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil doce, respectivamente, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según la tesis de jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuvo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador,------TERCERO.- Expuesto lo anterior, y en virtud de que no se cuenta con mayores elementos que den sustento a la continuación de la investigación de los hechos denunciados, particularmente que de la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad electoral abrir alguna otra línea de investigación, se tiene a dicha unidad dando cabal cumplimiento a los requerimientos solicitados por esta autoridad electoral.-----CUARTO. En consecuencia, emplácese al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, y al Partido Revolucionario Institucional, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos por: a) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f), y347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos referidos en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMODE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON*JORNADA* COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa,

derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto SEGUNDO del presente proveído; b) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda qubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto SEGUNDO del presente proveído, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada; c) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siquiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto SEGUNDO lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial y d) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuídas al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y quien es militante de ese instituto político).-----QUINTO.- Se señalan las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.------SEXTO.- Cítese al otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán; al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, y al Partido Revolucionario Institucional, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en

caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázguez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Teieda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, José Luis Gallardo Flores, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Paulina Mota Lozano, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Michoacán para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----SÉPTIMO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázguez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Francisco Juárez Flores, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez y Raúl Becerra Bravo, Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que coniunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,------OCTAVO.-Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la mísma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que hava lugar-----NOVENO.- Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuya interposición aconteció una vez iniciado el proceso electoral federal 2011-2012, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----



LXX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/10109/2012, SCG/10110/2012, SCG/10111/2012, SCG/10112/2012, y SCG/10113/2012, dirigidos al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, al Partido Revolucionario Institucional, entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, otrora Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y al Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, mediante los cuales se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

LXXI. Mediante oficio número SCG/10114/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Francisco Juárez Flores, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez y Raúl Becerra Bravo, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

LXXII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el día dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MIS MO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO **********; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/10114/2012, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA.

FUNDAMENTACIÓN

DENUNCIANTES

PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR:

1.- AL OTRORA **SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ**, ENTONCES CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y

2.- AL MAESTRO JUAN JOSE TENA GARCIA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMO PARTES DENUNCIANTES.-----

DENUNCIADOS

- 1.- DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- AL LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD.
- 3.- AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
 PARTES DENUNCIADAS, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA
 AUDIENCIA DE MÉRITO.------

PARTES QUE NO COMPARECEN A LA AUDIENCIA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MAS DE TRES OCASIONES NO COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA:

DENUNCIANTE	REPRESENTANTE	COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS Y ANEXOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		COMPARECE POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA

DENUNCIADOS	REPRESENTANTE	COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS Y ANEXOS
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO		COMPARECE POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS
LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL		COMPARECE POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS

PARTES QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES PERSONAS, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DENUNCIANTES	REPRESENTANTE	COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS Y ANEXOS
OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA, QUIEN SE ACREDITA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO, CON NÚMERO DE FOLIO *******	COMPARECE POR ESCRITO Y ORAL	ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS

DENUNCIADOS	REPRESENTANTE	COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS Y ANEXOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LIC. EDGAR TERAN REZA, QUIEN SE ACREDITA CON CÉDULA PROFECIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE ESDUCACIÓN PÚBLICA, NÚMERO *****	COMPARECE POR ESCRITO Y DE FORMA ORAL	ESCRITO CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS.

PERSONALIDAD Y DOMICILIO PROCESAL

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

FUNDAMENTO.

QUE DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIASTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS MANIFIESTEN LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA.

INTERVENCIÓN DE LOS DENUNCIANTES (15 MIN.)

EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TRECE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS DENUNCIANTES:

1.- EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 PÁRRAFO 2, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES TANTO EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA PRESENTADO CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, COMO EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA MISMA PRESENTADO CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIAN LA REITERADA VIOLACIÓN QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS REALIZÓ DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA AL PUBLICAR DIVERSAS GACETILLAS EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO Y EL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO C DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

FUNDAMENTO.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS (30 MIN.)

1.- CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 DEL COFIPE Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IFE, EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO POR EL QUE SE DESAHOGA EL EMPLAZAMIENTO ORDENADO DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE; REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE, SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO......

COMO PODRÁ ADVERTIR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO DEVIENE EN IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA SON ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA SUSTENTAR O DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA A MI REPRESENTADO. POR TANTO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MEDIANTE LAS CUALES SE INTENTA INCULPAR A MI REPRESENTADO, ES DE SEÑALARSE QUE ÉSTAS SON INSUFICIENTES PARA PODER ACREDITAR LOS HECHOS DENUNCIADOS. EN TAL SENTIDO SE OBJETAN EN SU CONTENIDO Y ALCANCE TODA VEZ QUE POR SU NATURALEZA NO ARROJAN FUERZA DE CONVICCIÓN PLENA Y NO PUEDEN SER UTILIZADAS DE MANERA ALGUNA COMO SOPORTE PARA IMPONER SANCIÓN A MI REPRESENTADO. POR LO QUE, ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI

REPRESENTADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

PRUEBAS

ADMISIÓN Y DESAHOGO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR ADMITIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA MISMOS QUE FUERON SINTETIZADOS EN LOS CUADROS ANTERIORES.-----

ALEGATOS

INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE (15 MIN.)

FUNDAMENTOS.

QUE DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIANTES, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.------

1.- SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, QUE A SU INTERÉS CONVENGA, Y EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO POR EL LICENCIADO JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, SE DEBE DECIR QUE NO

OBSTANTE QUE SEÑALA QUE SE SUSPENDIERON LAS INSERCIONES PUBLICITARIAS DE LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A PARTIR DEL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE HASTA EL PRIMERO DE JULIO DE LA MISMA ANUALIDAD, ES CLARO QUE LO ANTERIOR RESULTA UNA SIMULACIÓN TODA VEZ QUE DIARIAMENTE SE PUBLICARON EN PERIÓDICOS COMO LA JORNADA, EL MILENIO Y LA CRÓNICA, INSERCIONES TIPO GACETILLA EN LAS CUALES APARECE LA IMAGEN DEL GOBERNADOR REALIZANDO ACTIVIDADES DE LAS CUALES SE REALIZA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL INSERTANDO TEXTOS IDÉNTICOS EN LAS PUBLICACIONES DE LOS DIVERSOS DIARIOS COINCIDIENDO LAS IMÁGENES EN VARIOS CASOS. LO ANTERIOR EVIDENTEMENTE VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y EVIDENTEMENTE LA IMPARCIALIDAD PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD. EN RELACIÓN AL ESCRITO DEL LICENCIADO RAÚL VARGAS HERRERA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE DEBE DECIR QUE EL SIMPLE HECHO DE QUE SE HAYA DIRIGIDO EL OFICIO EN EL QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR LA SUSPENSIÓN DE LAS INSERCIONES NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE LAS INSERCIONES QUE SE DENUNCIARON EN LA QUEJA PRIMIGENIA NO SON INSERCIONES PAGADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. FINALMENTE, EN RELACIÓN AL ESCRITO DEL LICENCIADO FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBE SEÑALARSE QUE AL SER EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO UN MILITANTE DISTINGUIDO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DICHO PARTIDO DEBE SER GARANTE DE LA CONDUCTA DEL GOBERNADOR TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS MILITANTES DEBEN DE ACTUAR CONFORME A LOS CAUCES LEGALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. --

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS (15 MIN.)

FUNDAMENTOS.

QUE DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.------

1.- EN ESE TENOR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, REITERANDO QUE POR LOS MOTIVOS Y PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS EN DICHO ESCRITO SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DESESTIME EL SENTIDO Y ALCANCE QUE LOS DENUNCIANTES PRETENDEN ATRIBUIR A LOS MEDIOS

PUNTOS DE ACUERDO

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

LXXXIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo al argumento vertido por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, mismo que fue aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales, concerniente a matizar la cita que se realiza en el presente proyecto respecto a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011.

LXXXIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.-Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto el denunciado hizo valer como causal de improcedencia la derivada del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados a que se refiere el quejoso no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

[...]

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

[...]

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que aduce el impetrante versa sobre la presunta comisión de la infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, inciso f); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de ello, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la posible constitución de la difusión de propaganda gubernamental que publicita logros y obras de gobierno de la administración pública del Estado de México, difundida en durante el desarrollo de las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, incisos f); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el ahora denunciado.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO.-Que corresponde a esta autoridad analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por los denunciantes consisten en lo siguiente:

A) En primer término es de referir que los accionantes, mediante sus escritos de queja hicieron valer lo siguiente:

Escrito signado por el <u>otrora Senador Pablo Gómez Álvarez</u>, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- Que durante el periodo de campañas, se publicaron en diversos periódicos una serie de inserciones pagadas, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino además, el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, está promoviendo su nombre e imagen.
- Que las inserciones fueron detectadas en los diarios: La Jornada, la Crónica, Milenio, El Economista, El Financiero, El Universal, El Sol de México, La Prensa, La Razón, Metro, Reforma, Ovaciones, y Diario imagen.
- Que dichas <u>inserciones tipo gacetilla</u>, vienen acompañadas de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparecen la imagen y el nombre del Gobernador del Estado de México.
- Que lo anterior, constituye una violación al artículo <u>134, párrafo</u> <u>octavo</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los

poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- Que también se puede advertir, una violación al párrafo <u>séptimo del</u> <u>mismo artículo 134</u> de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que en su caso, actualizaría las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos expuestos, constituyen una violación al artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido por el código electoral federal, lo que encuadra en la hipótesis de la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Escrito signado por el <u>Mtro. Juan José Tena García, representante propietario</u> <u>del Partido Acción Nacional</u> ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.

- Que en el periódico "La Jornada Michoacán", se publicaron diversas inserciones de fotografías con encabezados en las que se puede apreciar al ciudadano Eruviel Ávila Villegas, las cuales considera violatorias a lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales.
- Que dichas conductas también son violatorias de lo dispuesto por el artículo 134 de la propia Constitución, por desatender a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de

la competencia de los partidos políticos, ya que se presume que dichas inserciones periodísticas, fueron patrocinadas con recursos del gobierno del Estado de México.

- Que dichas inserciones vulneran también lo dispuesto por el artículo 134 de la propia Constitución, último párrafo, por no atender a la prohibición de no incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que dichas publicaciones se realizaron durante el periodo de campañas electorales, y persistieron hasta la presentación de la presente queja, lo cual es violatorio del artículo 2, inciso 2 del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales.
- Que a su consideración se infringieron los siguientes preceptos normativos, 41 base III, apartado C, párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, inciso 2; 228, inciso 2; 347, inciso 1, apartado B, D, y F y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que se debe verificar si los actos reclamados por los hoy quejosos constituyen propaganda gubernamental en los tiempos prohibidos por la ley, y de estar acreditado dar vista a los órganos competentes, para que se desprendan los efectos jurídicos procedentes.
- Que a su consideración se ha violado la normatividad electoral, porque han tenido propaganda gubernamental, a través de anuncios, lo que impacta en los principios de equidad al momento de contender por los cargos de elección Federal que se elegirían el primero de julio de 2012.
- Que las conductas denunciadas constituyen una evidente violación a la prohibición establecida en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de haberse realizado en el periodo de campañas electorales.
- Que las conductas que se denuncian, tienen como objetivo promover el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que ocasiona perjuicio al Partido Acción Nacional.

• Que con las conductas denunciadas se esta violentando el elemento de libertad que tienen los electores para la emisión del voto.

B) Por su parte, los denunciados opusieron las excepciones y defensas siguientes:

Escrito signado por el <u>C. Eruviel Ávila Villegas</u>, Gobernador Constitucional del Estado de México:

- Que niega categóricamente haber contratado la difusión de notas periodísticas y/o inserciones publicadas en los diarios o periódicos señalados por la parte quejosa.
- Que los quejosos no aportan medios de prueba que acrediten los hechos en que sustentan su denuncia.
- Que es política del Gobierno del Estado de México no contratar ni adquirir publicidad en ningún medio de comunicación.
- Que considera que las notas difundidas, se realizaron en el ejercicio de la labor periodística de los editores.
- Que por instrucciones del Gobernador la Coordinación General de Comunicación Social, remitió oficios y correos electrónicos a diversos diarios de circulación nacional, a efecto de suspender las inserciones publicitarias de las actividades de dicho funcionario.
- Que dicha suspensión se ordenó a partir del treinta de marzo hasta el primero de julio de dos mil doce.
- Que el Gobierno del Estado de México no celebró contratos con medios de comunicación ni ha ordenado ni pactado la publicidad de las notas motivo de queja.
- Que los representantes legales de los diarios que publicaron las notas denunciadas, reconocieron que la publicación de las mismas se debió al ejercicio de su labor periodística y libertad de expresión,

añadiendo que no mediaba convenio o pago por parte del gobierno del estado.

- Que la administración estatal ha demostrado responsabilidad institucional en apego a la Carta Magna y leyes en la materia.
- Que en ningún momento se promocionó la imagen del Gobernador ni se influyó en las preferencias de los ciudadanos para decidir su voto en la pasada elección.
- Que no se cuentan con los elementos necesarios y suficientes para determinar que el Gobernador del Estado de México sea responsable de las conductas que se le imputan.

Escrito signado por el <u>Lic. Raúl Vargas Herrera</u>, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México:

- Que las diversas notas periodísticas a que se hace referencia, no fueron ordenadas, ni tampoco contratadas o solicitadas por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno Estado de México.
- Que estima que por el contrario se trata de textos y reportajes de carácter periodístico que se ha elaborado en el ejercicio de la labor periodística de los reporteros que las suscriben.
- Que es política de gestión del Gobierno del Estado, no contratar la publicación de "gacetillas", insertos o notas periodísticas como las señaladas en el oficio que se da cuenta.
- Que la referida Coordinación niega haber llevado actos violatorios consistentes en la contratación de espacios en medios de comunicación impresos para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y/o promocionar la imagen del Gobernador del Estado de México.
- Que dicha dependencia informó a esta autoridad la inexistencia de contratos con medios de comunicación celebrados por el gobierno de la entidad.

- Que los representantes legales de los diarios que publicaron las notas denunciadas, reconocieron que la publicación de las mismas se debió al ejercicio de su labor periodística y libertad de expresión, añadiendo que no mediaba convenio o pago por parte del gobierno del estado.
- Que no se cuentan con los elementos necesarios y suficientes para determinar que dicha Coordinación General sea responsable de las conductas que se le imputan.

Escrito signado por el <u>C. Fernando Zendejas Reyes</u>, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- Que el hecho de que transcurra un proceso electoral no implica que los gobiernos deben cesar toda actividad, lo que se encuentra prohibido es la difusión con fines de influir en la equidad de la contienda, ya que son los medios de comunicación los que dan cuenta del quehacer de los gobiernos, sin que medie la intención de que esas actividades sean divulgadas.
- Que los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral ya que no ofrecen medio probatorio alguno que demuestre que haya incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral, o se encuentre vinculado con los hechos denunciados.
- Que nunca hizo alusión a una candidatura, alguna fecha del proceso electoral y prácticamente ninguna insinuación que se pueda tener como electoral.
- Que el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente, con independencia de que no se reúnen en los hechos denunciados los elementos sine qua non para incoar un procedimiento.
- Que los gobiernos de los estados tienen la posibilidad legal de seguir trabajando durante los procesos electorales, pues la actividad gubernamental no se suspende, y las declaraciones que se publicaron bien pudieron haber sido sacadas de contexto.

- Que si bien pudieron existir esas notas y declaraciones, fueron dadas en el contexto de actos públicos en el desarrollo de una gestión gubernamental, por esa condición no pueden ser reputados como actos prohibidos.
- Que las pruebas ofrecidas, se objetan por ser fundadas en hechos o actos ajenos a este instituto político, por ser información proveniente de notas periodísticas y constituir meros indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan ya que no se desprende violación alguna en materia electoral.
- Que es totalmente ajeno a los hechos materia, por lo que en los indicios que presentan los denunciantes, no se perciben elementos que vinculen al Partido Revolucionario Institucional transgrediendo las normas electorales en materia de Propaganda Electoral o Propaganda Política.
- Que en los actos que se denuncian, no se difunden mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o que se encuentre vinculado con el pasado proceso electoral y se trata, única y exclusivamente la comunicación de los medios a la sociedad de aspectos que consideran de interés, como lo es el desarrollo de actividades de un mandatario estatal.
- Que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que objeta las pruebas que obran en el expediente son insuficientes para poder acreditar los hechos denunciados, en su contenido y alcance ya que no arrojan fuerza de convicción plena y no pueden ser utilizadas de manera alguna como soporte para imponer alguna sanción.

SEXTO. LITIS, EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis en el presente asunto, la cual consiste en determinar si las notas

periodísticas a que aluden los impetrantes es sus escritos de queja publicadas dentro de los diarios conocidos públicamente como "La Jornada", "La Cónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", y "Ovaciones", actualizan las siguientes infracciones:

A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f),y347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos que consisten en la probable difusión de gubernamental, propaganda así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SF EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE REFIERE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Α QUESE ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS **PROCESOS ELECTORALES** LOCALES CON **JORNADA** COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES **EXTRAORDINARIOS** CELEBRARSE **MUNICIPIOS** DE ΕN LOS SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN. EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión en medios de comunicación impresa de inserciones que a juicio de los denunciantes, constituyen propaganda gubernamental que publicita logros y obras de gobierno de la administración pública del Estado de México, difundida en un periodo restringido por la normatividad electoral vigente, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en diversos medios de comunicación impresa, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada.
- C) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SF *EMITIERON* NORMAS REGLAMENTARIAS *IMPARCIALIDAD* ΕN LA APLICACION DE RECURSOS SE ARTÍCULO PUBLICOS Α QUEREFIERE EL PÁRRAFO 1. INCISO C) DELCÓDIGO FEDERAL **PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** INSTITUCIONES ΕN Υ RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DFI TRIBUNAL FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en los incisos anteriores, lo cual al decir de los quejosos violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial, y
- D) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, quien es militante de ese instituto político.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTES QUEJOSA

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL ENTONCES SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS

En su <u>escrito de denuncia</u>, el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, aportó copias simples de las siguientes notas periodísticas:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense
La Jornada	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila
La Jornada	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
La Jornada	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
La Jornada	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
La Jornada	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
La Jornada	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
La Jornada	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día
La Jornada	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX
La Crónica	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas: Eruviel Ávila
La Crónica	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz
La Crónica	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex
La Crónica	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez en Chalco
Milenio	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012
Milenio	01/05/2012	18	Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para el Niño
Milenio	06/05/2012	20	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla
Milenio	11/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat, acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez
Milenio	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta al Parque

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
El Economista	03/05/2012	36	Edomex mejora en desregulación
El Economista	04/05/2012	28	Festejan Día de la Santa Cruz en Axapusco
El Economista	08/05/2012	44	De gira constante
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
El Financiero	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Universal	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros
El Universal	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
El Sol de México	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex
El Sol de México	06/05/2012	В	Aniversario de la Batalla de Puebla
El Sol de México	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente
La Prensa	04/05/2012	12	Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción
La Prensa	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil
La Razón	02/05/2012	11	El gobernador Eruviel Ávila, se reunión con trabajadores y líderes
La Razón	04/05/2012	8	Eruviel festeja a trabajadores de la construcción
La Razón	07/05/2012	10	Eruviel llama a la unidad de mexicanos
La Razón	8/05/2012	7	Eruviel realiza audiencias ciudadanas
La Razón	10/05/2012	6	Eruviel festeja con madres indígenas

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Razón	16/05/2012	10	Eruviel entrega reconocimiento a Maestros
Metro	18/05/2012	4	Van por más digitalización
Reforma	17/05/2012	7	Presentan plan, otra vez
Ovaciones	06/05/2012	8	Ceremonia en Edomex
Diario Imagen	02/05/2012	1	Edomex genera casi 26 mil empleos en primer trimestre 2012

De igual forma, en su escrito de <u>ampliación a la denuncia,</u> el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, aportó copias simples de las siguientes notas periodísticas:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	10/04/2012	28	Nombra Eruviel Secretaria de Turismo Mexiquense
	30/04/2012	15	Consulta Infantil y Juvenil, ejercicio valioso: Eruviel Ávila
	01/05/2012	22	Visita Eruviel Ávila Hospital Infantil
	04/05/2012	16	Destaca Eruviel Ávila labor del Sector de la Construcción
	06/05/2012	15	Aniversario de la Batalla de Puebla
La Jornada	08/05/2012	17	Audiencias Ciudadanas
	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo
	11/05/2012	15	Celebran a Madres Mexiquenses
	14/05/2012	19	Impulso a la Educación Dual en el Estado de México
	15/05/2012	19	Servicio Gratuito
	16/05/2012	22	Eruviel Ávila festeja a los Maestros en su día

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	18/05/2012	16	Convenio de Colaboración EDOMEX-TELMEX
	30/04/2012	8	Es importante que niños y jóvenes se involucren en actividades democráticas: Eruviel Ávila
	02/05/2012	6	Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral
La Crónica	04/05/2012	6	Eruviel Ávila felicita y convive con trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz
	10/05/2012	9	Eruviel Ávila convivió con madres de las cinco etnias del Edomex
	11/05/2012	6	Eruviel Ávila visita el Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez en Chalco
	30/04/2012	22	El gobernador Eruviel Ávila Villegas anunció que los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012
	01/05/2012	18	Con motivo del Día del Niño, el gobernador Eruviel Ávila visitó el Hospital para el Niño
Milenio	06/05/2012	20	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió al desfile militar y civil conmemorativo del 150 aniversario de la Batalla de Puebla
	11/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila, acompañado de su hija Monserrat, acudió al Hospital Materno Infantil Josefa Ortiz de Domínguez
	15/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas puso en marcha el programa Dar la Vuelta al Parque
	03/05/2012	36	Edomex mejora en desregulación
El Economista	04/05/2012	28	Festejan Día de la Santa Cruz en Axapusco
	08/05/2012	44	De gira constante

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Universal	16/05/2012	C5	Felicita Eruviel Ávila a los maestros
	08/05/2012	C6	Equiparán escuelas
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex
	06/05/2012	В	Aniversario de la Batalla de Puebla
	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente
La Prensa	04/05/2012	12	Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción
	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil
La Razón	02/05/2012	11	El gobernador Eruviel Ávila, se reunión con trabajadores y líderes
	04/05/2012	8	Eruviel festeja a trabajadores de la construcción
	07/05/2012	10	Eruviel llama a la unidad de mexicanos
	8/05/2012	7	Eruviel realiza audiencias ciudadanas
	10/05/2012	6	Eruviel festeja con madres indígenas
	16/05/2012	10	Eruviel entrega reconocimiento a Maestros
Metro	18/05/2012	4	Van por más digitalización
Reforma	17/05/2012	7	Presentan plan, otra vez
Ovaciones	06/05/2012	8	Ceremonia en Edomex

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	24/05/2012	22	Fotografía con los integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	01/06/2012	20	Fotografía con Felipe Calderón
Milenio =	01/06/2012	34	Firma de Acuerdo estratégico por la Educación Media Superior y superior del Edomex
	05/06/2012	20	Día internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión
	24/05/2012	22	Reconocimiento a Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	25/05/2012	20	Avances en seguridad pública
	26/05/2012	14	Torneo Deportivo Internacional
	26/05/2012	15	Visita el gobernador del Edomex a menor agredido
	27/05/2012	12	Festejo en Atizapán
	28/05/2012	16	Trayectoria política
	31/05/2012	18	Convenio en el estado de México
La Jornada	31/05/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
	01/06/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
	04/06/2012	24	Oportunidad a universitarios del Edomex
	05/06/2012	18	Mayor gasto para albergues del DIF mexiquense
	06/06/2012	20	Día Mundial del Medio Ambiente
ľ	07/06/2012	19	Se fomenta en el Edomex la donación de órganos
	08/06/2012	22	Reconoce Eruviel Ávila labor de periodistas
	09/06/2012	13	Cuidado ambiental, prioridad en el estado de México

B) PRUEBAS APORTADAS POR EL MAESTRO. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS

En su <u>escrito de denuncia</u> el Maestro Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, aportó el original de la siguiente nota periodística:

La Jornada	10/05/2012	17	Eruviel Felicita a Indígenas por el 10 de mayo

En ese sentido, dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

"Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos."

Asimismo, resultan orientadores los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

"Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : I Primera Parte-1

Tesis: Página: 183

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

"Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : IV Primera Parte

Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de

Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

De lo anterior se desprende:

- Que dentro de los periódicos conocidos comúnmente como "La Jornada", "La Cónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", y "Ovaciones", se llevó a cabo la difusión de diversas notas periodísticas las cuales se encuentran relacionadas a las actividades del actual Gobernador del Estado de México.
- Que dentro de los periódicos señalados, se han citado fotos o encabezados de las acciones realizadas por el C. Eruviel Ávila Villegas actual gobernador del Estado de México.
- Que durante los meses abril a mayo del 2012, se hizo mención en los periódicos señalados, de las actividades que realizaba el C. Eruviel Ávila Villegas, como gobernador del Estado de México.

Por último, no pasa inadvertido para este órgano resolutor que el Partido Revolucionario Institucional, a través del escrito por medio del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos del presente asunto, objetaron las pruebas aportadas por el quejoso al estar fundadas en hechos o actos ajenos a dicho instituto político, asimismo, por tratarse de información proveniente de notas periodísticas y constituir meros indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, de las cuales no se desprende violación alguna en materia electoral.

Al respecto, cabe mencionar que su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas de mérito, en virtud de que para tal efecto resulta indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

"DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.- Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe considerarse que ello no constituye en realidad una objeción que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar."

<u>ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL</u>

1.- Primer Requerimiento a los CC. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y al Raúl Vargas Herrera Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través de los oficios números SCG/4379/2012 y SCG/4380/2012 se solicitó al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al C. Raúl Vargas Herrera Coordinador General de Comunicación Social dela referida entidad federativa informaran lo siguiente:

"(...)

a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian:

(...)

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión

de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho...

(...)"

Respuestas al primer requerimiento

Gobernador Constitucional del Estado de México

1.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en términos del oficio SCG/4379/2012, de fecha 20 de mayo de 2012, mediante el cual notifica el proveído suscrito por usted, mismo que contiene requerimiento dirigido a mi representado, relativo a informarle "si ordenó y/o contrató la difusión de las notas periodística y/o inserciones" enlistadas en el acuerdo referido, derivado de la queja presentada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, por presuntas violaciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas; me permito informarle lo siguiente:

Se niega categóricamente que el C. Gobernador del Estado de México <u>haya</u> <u>contratado</u> la difusión de notas periodísticas y/o inserciones publicadas en los diarios o periódicos señalados por la parte quejosa en su respectivo escrito, durante el periodo de las campañas electorales, dentro del proceso comicial federal en curso. Asimismo, se niega que el titular del Poder Ejecutivo local <u>haya ordenado</u> la contratación de las mismas notas.

En consecuencia, esa H. autoridad central electoral debe desestimar los hechos denunciados, ya que la parte quejosa no aporta los medios probatorios suficientes e idóneos para sustentar su denuncia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 66,

párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS

Documental pública.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Subsecretario de Asuntos Jurídicos, de fecha 16 de septiembre de 2011, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, a fin de acreditar la personería con que me ostento.

(...)"

Coordinador General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

1.2 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian (...)

Las diversas notas periodísticas a las que se hace referencia en el oficio que se contesta publicado en los diarios "La Jornada", La Crónica, "Milenio", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Ovaciones", "Reforma", "Ovaciones" y "Diario de México", no fueron ordenadas ni tampoco contratadas o solicitadas por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Se estima por el contrario <u>que se trata de textos y reportajes de carácter periodístico</u> que han sido elaborados por diversos reporteros, cronistas y demás personal que laboran en los diarios señalados con antelación, en ejercicio de una mera labor informativa y con el propósito de difundir ante el público en general, acontecimientos ocurridos en esta entidad federativa. Inclusive <u>es política de gestión de este Gobierno, el no contraer la publicación de "gacetillas", insertos o notas periodísticas como las indicadas en el oficio que se contesta.</u>

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede;

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento efectuado por esta autoridad fue en sentido negativo, no es posible proporcionar esta información solicitada.

c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento efectuado por esta autoridad fue en sentido negativo, no es posible proporcionar esta información solicitada.

d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social,

Como se indico con antelación, se estima que los textos y notas periodísticas que indica por esta autoridad electoral, fueron elaborados por diversos reporteros, cronistas y demás personal que laboran en los diarios y periódicos indicados en el oficio que se contesta, en general acontecimientos ocurridos en esta entidad federativa.

Lo anterior, <u>sin que ello obedezca a alguna solicitud, orden o contratación</u> efectuada por cualquier dependencia, autoridad o funcionario perteneciente a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho...

Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento formulado por esta autoridad electoral, fue en sentido negativo, no es posible proporcionar documentación o constancias relacionadas con esta, entendiéndose que no puede exigirse a esta autoridad que demuestre la negativa la negativa de su solicitud o contratación.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura de los oficios de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que las diversas notas periodísticas a las que se hace referencia en los diarios "La Jornada", La Crónica, "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", no fueron ordenadas ni tampoco contratadas o solicitadas por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.
- Que <u>se trata de textos y reportajes de carácter periodístico</u> que han sido elaborados por diversos reporteros, cronistas y demás personal que laboran en los diarios señalados.
- Que es **política de su gestión**, **no contratar la publicación** de "gacetillas", insertos o notas periodísticas como las indicadas en el oficio que se contesta.
- Que los textos y notas señalados, fueron elaborados por diversos reporteros, en el ejercicio de su labor periodística, sin que ello obedezca a alguna solicitud, o contratación efectuada por cualquier dependencia, autoridad o funcionario perteneciente a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- Segundo Requerimiento a los CC. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y Raúl Vargas Herrera Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través delos oficios números SCG/6068/2012 y SCG/6069/2012 se solicitó al Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al C. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social dela referida entidad federativa informaran lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración las contestaciones brindadas a esta autoridad por parte de los CC. Lic. Raúl Vargas Herrera y Lic. Alejandro Franco Vera, Coordinador General de Comunicación

Social del Gobierno del Estado de México y en representación del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, obieto v efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: I) Requerir a los CC. Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador Constitucional y Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de México, respectivamente, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Tomando en consideración la respuesta brindada por ustedes a esta autoridad con fecha diecinueve del presente mes y año, se solicita en apoyo a esta autoridad y con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento, remitan aquellos contratos que se hayan celebrado durante la actual gestión del gobierno estatal correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del presente año, y los cuales se encuentren relacionados con la difusión de su propaganda gubernamental en medios de comunicación impresos; y b) Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración las constancias que integran el expediente citado al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: 1) Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y diarios que a continuación se enlistan, con el obieto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la información que a continuación se precisa:

	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
	24/05/2012	22	Fotografía con los integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	01/06/2012	20	Fotografía con Felipe Calderón
Milenio	01/06/2012	34	Firma de Acuerdo estratégico por la Educación Media Superior y superior del Edomex
	05/06/2012	20	Día internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión
	24/05/2012	22	Reconocimiento a Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
	25/05/2012	20	Avances en seguridad pública
La	26/05/2012	14	Torneo Deportivo Internacional
La Jornada	26/05/2012	15	Visita el gobernador del Edomex a menor agredido
	27/05/2012	12	Festejo en Atizapán
	28/05/2012	16	Trayectoria política
	31/05/2012	18	Convenio en el estado de México
	31/05/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México

FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
01/06/2012	18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
04/06/2012	24	Oportunidad a universitarios del Edomex
05/06/2012	18	Mayor gasto para albergues del DIF mexiquense
06/06/2012	20	Día Mundial del Medio Ambiente
07/06/2012	19	Se fomenta en el Edomex la donación de órganos
08/06/2012	22	Reconoce Eruviel Ávila labor de periodistas
09/06/2012	13	Cuidado ambiental, prioridad en el estado de México

Respuestas al segundo requerimiento

Gobernador Constitucional del Estado de México

2.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en términos del oficio SCG/6069/2012, de fecha 26 de junio de 2012, mediante el cual notifica el proveído suscrito por usted, mismo que contiene requerimiento dirigido a mi representado, relativo a informarle a) los contratos que se han celebrado durante la gestión del gobierno estatal correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año, y los que se encuentran relacionados con la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación impresos; y b) expresar la causa o motivo en que sustenta las respuestas,

asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones. Al respecto me permito informarle lo siquiente:

Es un hecho notorio que la administración del Doctor Eruviel Avila Villegas, como Gobernador del Estado de México, inicio el 16 de septiembre de 2011; por tanto al día de la fecha, el poder ejecutivo aun no celebra contrato con medios de comunicación impresos.

En este contexto y ciertos del periodo de campañas electorales, así como de "reflexión", y jornada electoral, dentro del actual proceso comicial federal (30 de marzo al 1 de julio de 2012), oportunamente se remitieron oficios a diversos medios de comunicación impresos, a fin de ordenar la suspensión de inserciones pagadas por el Gobierno del Estado de México durante las citadas etapas del proceso electoral.

No omito mencionarle que de los diarios señalados en al queja, respecto del denominado "METRO", el gobierno del Estado de México no ha tenido relación comercial ni ordenado inserción alguna en sus páginas.

(...)"

Al escrito antes mencionado anexó copia simple de los oficios dirigidos a los diversos medios de comunicación por los cuales se les notifica la suspensión de difusión de actividades del Gobernador del Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura de los oficios de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que toda vez que el Doctor Eruviel Ávila Villegas, inició su mandato como Gobernador del Estado de México el 16 de septiembre de 2011 aún no celebra contrato con medios de comunicación impresos.
- Que se remitieron oportunamente, oficios a diversos medios de comunicación impresos, a fin de ordenar la suspensión de inserciones

pagadas por el Gobierno del Estado de México durante las citadas etapas del proceso electoral.

• Que no ha tenido relación comercial ni ordenado inserción alguna en sus páginas en el diario denominado "METRO".

Coordinador General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

2.2 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en términos del oficio SCG/6069/2012, de fecha 26 de junio de 2012, mediante el cual se notifica el proveído suscrito por usted, mismo que contiene requerimiento dirigido al suscrito relativo a informarle; a) los contratos que se han celebrado durante la gestión del actual gobierno estatal, corresponde a los mese se abril, mayo y junio del presente año y los que se encuentran relacionados con la difusión de la propaganda gubernamental en medios de comunicación impresos; y b) acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones. Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Al día de la fecha, la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México a mi cargo, aun no celebra contratos con medios de comunicación impresos.

En este contexto, y ciertos del periodo de campañas electorales, así como de "reflexión", y jornada electoral, dentro del proceso comicial federal (30 de marzo al 1 de julio de 2012), oportunamente se remitieron oficios a diversos medios de comunicación impresos, a fin de ordenar la suspensión de inserciones pagadas por el Gobierno del Estado de México, durante las citadas etapas del proceso electoral.

No omito mencionarle que de los diarios señalados en la queja, respecto del denominado "METRO", esta Coordinación de Comunicación Social no ha tenido relación comercial, ni ordenado inserción en sus páginas.

(...)"

Anexó oficios dirigidos a los diversos medios de comunicación por los cuales se les notifica la suspensión de difusión de actividades del Gobernador del Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a los

hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura de los oficios de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que toda vez que el Doctor Eruviel Ávila Villegas, inició su mandato como Gobernador del Estado de México el 16 de septiembre de 2011, aún no celebra contrato con medios de comunicación impresos.
- Que se remitieron oportunamente oficios a diversos medios de comunicación impresos, a fin de ordenar la suspensión de inserciones pagadas por el Gobierno del Estado de México durante las citadas etapas del proceso electoral.
- Que no ha tenido relación comercial ni ordenado inserción alguna en sus páginas en el diario denominado "METRO".
- 3.- Primer requerimiento a los CC. Representantes Legales de los medios de comunicación impresa: "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy"; "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"; "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"; "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal"; "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México"; "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "C.V.", editor de "C.V.", editor de "La Prensa".

Continuando con las diligencias implementadas por esta autoridad electoral, y a efecto de que este Instituto se allegara de los elementos necesarios para el

esclarecimiento de los hechos denunciados, se enviaron los oficios que a continuación se sintetizan:

OFICIO	DIRIGIDO A
SCG/5430/2012	"Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." editor de "La
	Jornada",
SCG/5431/2012	"La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy",
SCG/5432/2012	"Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"
SCG/5433/2012	"Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El
	Economista"
SCG/5434/2012	"El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero"
SCG/5435/2012	"El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.",
	editor de "El Universal"
SCG/5436/2012	"Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El
	Sol de México"
SCG/5437/2012	"L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de
	México"
SCG/5438/2012	"Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. /
	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma,
	Corazón de México"
SCG/5439/2012	"Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"
SCG/5530/2012	"Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa"

Se solicitó a los CC. Representantes Legales de los medios de comunicación impresa antes enlistados informaran lo siguiente:

"(...)

a)Si las notas periodísticas, mismas que se anexan en copia simple para su mayor identificación y que a continuación detallan en el siguiente cuadro:

(...)

Se publicaron en los medios impresos que representan, y si dicha publicación obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística; b) En caso de que las notas periodísticas en cuestión hayan sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

(…)"

Respuesta a los requerimientos realizados a los medios de comunicación impresa

"Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", "LA JORNADA"

3.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Edmundo Mejía Romero, Representante Legal de "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editora de "LA JORNADA", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio SCG/5430/2012 de fecha 12 de junio de 2012 y recibido por mi representada el 15 del mismo mes y año, donde nos solicita informar si las notas periodísticas relacionadas en dicho oficio y publicadas por la Jornada, fueron publicadas como servicio contratado o fue en ejercicio de la labor periodística de este diario, le informo lo siguiente:

"De acuerdo con lo solicitado por ese Instituto Electoral, se informa que las notas publicadas, que se hacen mención en el oficio que ahora se contesta, son producto de un ejercicio periodístico, por ende, se encuentran protegidas por los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos".

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Edmundo Mejía Romero, Representante Legal de "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que **aceptaba haber publicado las notas** relacionadas en las cuales estuvo presente el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.
- Que las notas publicadas <u>son producto de un ejercicio</u> <u>periodístico</u>, por ende, <u>se encuentran protegidas por los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.</u>
- Que la publicación no obedeció a **ninguna contratación.**

- Que las citadas notas fueron en estricto ejercicio de la <u>labor</u> periodística.
- Que el objeto de la publicación obedeció a mantener informada a la comunidad que lee dicho diario.

"La Crónica de Hoy"

3.2 Asimismo en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldívar, Apoderado Legal de "La Crónica de hoy", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en efecto <u>dichas notas fueron publicadas</u> en nuestro diario, las cuales <u>son información</u> derivada del trabajo de nuestro corresponsal que cubre entre otras cosas las actividades del gobernador del Estado de México.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Jaime Domínguez Saldívar, Apoderado Legal de "La Crónica de hoy", se desprende lo siguiente:

- Que en efecto <u>dichas notas fueron publicadas</u> en su diario, las cuales son información derivada del trabajo del corresponsal que, cubre entre otras cosas, las actividades del gobernador del Estado de México.
- Que la publicación no obedeció a <u>ninguna contratación.</u>
- Que las citadas notas fueron en estricto ejercicio de la labor periodística.
- Que el objeto de la publicación obedeció a mantener informada a la comunidad que lee dicho diario.

"Milenio Diario", S.A. de C.V."

3.3 De igual forma, se recibió el escrito signado por el Lic. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal "Milenio Diario, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el

pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Al efecto y respecto a los incisos a) y b), se informa a este H. Instituto que mi mandante <u>si</u> <u>publicó las notas periodísticas</u> detalladas, en <u>ejercicio de su labor periodística</u>, y las mismas <u>no obedecieron a contratación</u> con persona física o moral alguna. Derivado de lo anterior, resulta inaplicable desahogar los subsecuentes incisos, por no estar dentro de los supuestos que estos requieren, manifestación que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a lo anterior, y por así corresponder conforme a derecho, derivado al cabal cumplimiento dado al oficio de merito, a esta H. Institución atentamente solicito tenga a bien tener por cumplido el requerimiento solicitado, motivo por el cual resulta improcedente la imposición de las medidas de apremio a que hace referencia el artículo 345 Párrafo 1 inciso a) del código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)".

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal de "Milenio Diario", S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que sí publicó las notas periodísticas detalladas, en ejercicio de su labor periodística.
- Que las mismas no obedecieron a contratación con persona física o moral alguna.
- Que las citadas notas fueron en estricto ejercicio de la labor periodística.

"Periódico el Economista"

3.4 Por su parte, en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la Lic. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, Apoderada Legal de "Periódico el Economista", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que por medio del presente ocurso vengo a dar contestación al oficio número SCG/5433/2012 de fecha 12 de junio del 2012, por el que se requiere a mi representada para informar lo siguiente:

Al respecto informo que dichas notas no obedecieron a una contratación.

- Respecto al inciso marcado con la letra b), informo que no aplica, dado que no fue producto de una contratación.
- Respecto al inciso marcado con la letra c), informo que no aplica, dado que como ya informo no fue producto de una contratación, lo anterior se hace del conocimiento de esta autoridad para los efectos legales procedentes.

(...)".

De la lectura al escrito aludido, signado por la Lic. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, Apoderada Legal de "Periódico el Economista", se desprende lo siguiente:

Que dichas notas no obedecieron a una contratación.

"El Financiero, S.A. de C.V."

3.5 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Alfonso Barranco García, Apoderado Legal de "El Financiero, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que estando en término y forma para dar contestación al oficio al rubro en cita, manifiesto que mi representada El Financiero, S.A.de C.V., a respetado a cabalidad las prohibiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a las notas publicadas la primera en fecha 02 de mayo del año en curso, en la página 30, sección de política identificada, con motivo del día internacional del trabajo el Gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores; y a la segunda, publicada en la página 31 de fecha 16 de mayo del presente año, cuya guía se menciona como: Celebración del día del Maestro, se tratan de fotos con referencia noticiosas o temas del momento, no sujetas a compromiso comercial, sino en ejercicio de nuestra labor noticiosa, que reflejan el acontecer nacional que cubren tanto notas del acontecer del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Presidente de la Republica y Funcionarios. Así como de otros gobernadores de las demás entidades federativas y que en ninguna de ellas tiene compromiso económico alguno. Como prueba de ello adjuntamos a la presente ejemplos de lo que publicamos con igual formato de otras autoridades y que reiteramos que no tienen ninguna vinculación comercial.

FECHA	PAGINA	SECCIÓN	NOTA
12 de abril de 2012	25	Sociedad	La Rehabilitación del drenaje profundo concluirá antes de que inicie la temporada de lluvias para que el Sistema Emisor Central y los interceptores de la ciudad funcionen de manera adecuada, señalo el jefe de gobierno capitalino Marcelo Ebrard

13 de abril de 2012	28	Sociedad	El sistema de alertamiento sísmico que registra los movimientos telúricos que ocurren en Oaxaca y en Guerrero se está ampliando a Michoacán, Jalisco, Colima y Chiapas informo Marcelo Ebrard
18 de abril de 2012	27	Sociedad	El gobierno del D.F. echo a andar la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca una planta potabilizadora de agua que extraerá el liquido de dos pozos con profundidad de 250 metros
19 de abril de 2012	25	Sociedad	La defensa de Wirikuta territorio concesionado por el gobierno federal para la explotación minera.

Documentos que adjunto al presente documento en original para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior mi representada <u>no ha firmado convenio alquno con el gobierno del Estado</u> <u>de México para promover su nombre e imagen del C. Eruviel Avila Villegas</u>, como Gobernador del mismo estado.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Alfonso Barranco García, Apoderada Legal de "El Financiero, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que en fecha dos de mayo del año en curso, publicó en la página 30, de la sección de política, las inserciones denunciadas las cuales correspondan a fotos con referencias noticiosas o temas del momento.
- Que dichas notas no son no sujetas a compromiso comercial, sino en ejercicio de su labor noticiosa.
- Que reflejan el acontecer nacional tanto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Presidente de la República y funcionarios, así como de otros gobernadores de las demás entidades federativas.
- Que en ninguna de ellas tiene compromiso económico alguno.
- Que no ha firmado convenio alguno con el gobierno del Estado de México para promover el nombre o la imagen del C. Eruviel Ávila Villegas.

Al escrito de contestación antes mencionado se anexó el original de las notas periodísticas intituladas:

- "La Rehabilitación del drenaje profundo concluirá antes de que inicie la temporada de lluvias para que el Sistema Emisor Central y los interceptores de la ciudad funcionen de manera adecuada, señaló el jefe de gobierno capitalino Marcelo Ebrard...", difundida el día doce de abril de dos mil doce.
- "El sistema de alertamiento sísmico que registra los movimientos telúricos que ocurren en Oaxaca y en Guerrero se está ampliando a Michoacán, Jalisco, Colima y Chiapas informó Marcelo Ebrard..." difundida el día trece de abril de dos mil doce.
- "El gobierno del D.F. echó a andar la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca una planta potabilizadora de agua que extraerá el liquido de dos pozos con profundidad de 250 metros", difundida el día dieciocho de abril de dos mil doce.
- "La defensa de Wirikuta territorio concesionado por el gobierno federal para la explotación minera", difundida el día diecinueve de abril de dos mil doce.

"El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V."

3.6 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de "El Universal, "Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En relación a su amable oficio numero SCG/5435/2012 de fecha 12 de junio del presente, me permito comentarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de mí representada de acuerdo a lo solicitado le comento que:

Efectivamente se realizaron las publicaciones a la que hace referencia en dicho oficio, es decir las tituladas como "FELICITA ERUVIEL ÁVILA A LOS MAESTROS" y "EQUIPARAN ESCUELAS", sin embargo dichas publicaciones son el resultado de la labor periodística, incluso agrego copia simples de los ejemplares que se publicaron, esperando que la información aportada se a de utilidad....

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que **efectivamente se publicaron** dos notas en las que se hacía referencia al C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del Estado de México, sin embargo **dichas publicaciones fueron producto de su labor periodística.**
- Que en consecuencia **no medió contratación** de por medio por parte del C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del Estado de México, ni de ningún otro funcionario del gobierno del Estado de México.

"Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V."

3.7 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal y Gerente General de "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

- Mi representada en ejercicio de su actividad periodística, en fechas 4, 6 y 8 de mayo de 2012, público notas relacionadas con el Gobernador del Estado de México, motivo por el cual anexo al presente se encontrara usted los originales de los periódicos. La Prensa números 16,800, 16,803, 16,805 y 16,807.
- Es de hacer notar, que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de mi representada, tan es así que como se podrá apreciar, al costado de la nota aparece la leyenda "El Sol Toluca/OEM-INFORMEX", esto en virtud de que mi representada mantiene relaciones de carácter periodístico con la Agencia de información INFORMEX, en la cual, los periódicos con los que esta agencia mantiene relaciones informativas; entre ellos El Sol de México, proporcionan información periodística para que cualquiera de los Diarios participantes, publique lo que considere necesario.
- Por lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no realizo ninguna contratación ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal y Gerente General de "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que los días cuatro, seis y ocho de mayo de la presente anualidad publicó las notas relacionadas con el Gobernador del Estado de México.
- Que la publicación de esas notas fue con motivo de su <u>trabajo</u> <u>periodístico.</u>
- Que la Agencia INFORMEX, proporciona la información periodística para que los diarios participantes, publiquen lo que consideren necesario.
- Que su representada <u>no realizó ninguna contratación</u> ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.

Al escrito de contestación antes mencionado se anexaron los originales números 16,800, 16,803, 16,805 y 16,807 de los días 30 de abril, 4,6 y 8 de mayo de la presente anualidad del periódico denominado "EL SOL DE MEXICO".

"L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V." "la Razón de México"

3.8 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, Apoderado Legal de "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En respuesta al requerimiento con oficio N° SCG/5437/2012 a cargo de L.R.H.G., Informativo, S.A. de .C.V. en donde nos solicitan información de <u>las publicaciones realizadas no obedece</u> <u>a un contrato o convenio</u> con el gobierno del Estado de México, la información fue tomada como una <u>labor periodística</u> y de gran relevancia para nuestro diario.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Joel Martínez Calderón, Apoderado Legal de "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

• Que las publicaciones realizadas <u>no obedecen a un contrato</u> o convenio con el gobierno del Estado de México.

• Que la información fue tomada como una <u>labor periodística</u> y de gran relevancia para nuestro diario.

"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México"

3.9 Asimismo, se recibió el escrito signado por el C. Juan Alberto Ortega Galván, en representación de "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio numero SCG/5438/2012 de fecha 12 de junio de 2012 y por el cual solicita diversa información a mi representada.

En tal virtud mi representada me informa que la nota periodística publicada el 17 de mayo de 2012 intitulada "PRESENTAN PLAN, OTRA VEZ", fue elaborada y publicada dentro del ejercicio profesional periodístico de esta casa editorial, así como de sus reporteros y colaboradores, esto es, dentro del marco jurídico que consagra la libertada de expresión e información que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la nota arriba señalada fue realizada dentro del quehacer periodístico y no a través de una contraprestación económica, es decir, no fue solicitada como inserción pagada.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de en representación de "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México, se desprende lo siguiente:

- Que sí se publicó con fecha 17 de mayo de 2012 una nota Periodística a la que se hace referencia en la presente queja.
- Que se trata de una "Nota Periodística", por ende, no es publicidad pagada o contratada por persona física o moral.
- Que fue elaborada y publicada dentro del ejercicio profesional periodístico de esa casa editorial,

Al escrito de contestación antes mencionado se anexo copia simple de la nota informativa señalada.

"Editorial Ovaciones, S. A. de C. V." "OVACIONES"

3.10 Asimismo, se recibió el escrito signado por el C. Humberto Valerdi Ramírez, en representación de "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

...manifiesta que efectivamente se público con fecha 6 de mayo de 2012 una Nota Periodística en la página 8 de nuestra sección de información general.

Es importante recalcar que se trata de Una "Nota Periodística", por ende no es publicidad pagada o contratada por persona física o moral. (...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Humberto Valerdi Ramírez, en representación de "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V., se desprende lo siguiente:

- Que si se público con fecha 6 de mayo de 2012 una nota Periodística en la página 8 de la sección de información general.
- Que se trata de una "Nota Periodística", por ende no es publicidad pagada o contratada por persona física o moral.

"LA PRENSA"

3.11 Igualmente en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de "Editora la Prensa, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

- a) Mi representada en ejercicio de su actividad periodística, en fechas 4 y 6 de mayo de 2012, público notas relacionadas con el Gobernador del Estado de México, motivo por el cual anexo al presente se encontrara usted los originales de los periódicos. La Prensa números 30,579 y 30581.
- b) Es de hacer notar, que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de mi representada, en virtud de que mi poderdante mantiene relaciones de carácter periodístico con la agencia de información INFORMEX, en la cual, los periódicos con los que mantiene

relaciones informativas; entre ellos el de mi representada, proporcionan información periodística para que cualquiera de ellos, publique lo que considere necesario.

c) Por lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no realizo ninguna contratación ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de "Editora la Prensa, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que en fechas 4 y 6 de mayo de 2012, publicó notas relacionadas con el Gobernador del Estado de México.
- Que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de su representada.
- Que su poderdante mantiene relaciones de carácter periodístico con la agencia de información INFORMEX, quien proporciona información periodística para que cualquiera de ellos publique lo que considere necesario.
- Que no realizó ninguna contratación ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.

4. Requerimiento al Procurador Fiscal del Gobierno de Estado de México

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con el número SCG/7225/2012, se solicitó al Procurador Fiscal del Gobierno de Estado de México, informara lo siguiente:

SEGUNDO. Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir: I. Al Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar, la siguiente información: a) Refiera si en el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, se tuvieron previstos o reportados la eroqación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce; c) En tal caso, especifique bajo que concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria bajo la cual se ejercieron; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; II. A los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información: a) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y páginas centrales, la información que se pública en los medios impresos que representa, y en tal caso a que obedece dicha distribución; b) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; c) En el caso de inserciones o publicidad pagada, que tipo de espacios y estilos de presentación ofrece su representada para la publicidad de información, en particular, aquella relacionada con información proveniente de una entidad pública; d) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del Estado de México, entidad pública relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012, e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para los meses de abril, mayo y junio de 2012, o en su caso refiera si el citado gobierne le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información; f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.----

(...)"

Respuesta al requerimiento realizado al Procurador Fiscal del Gobierno de Estado de México

4.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Juan Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal del Gobierno de Estado de México, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Me permito dar respuesta en tiempo y forma a lo solicitado, en los términos siguientes:

Por cuanto a la solicitud identificada con el inciso a), "Refiera si el programa Operativo Anual corresponde al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México, se tuvieron previstos o reportados la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito", me permito hacer de su conocimiento que el Programa Anual presentado por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México contempla la posibilidad de realizar acciones en materia de publicaciones en prensa.

Respecto al requerimiento marcado como b), "De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise se dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce", es de justicia comentar que no existieron en ningún momento previsiones que cumplieran con los destinarios y temporalidad que refiere.

En ese orden de ideas, no omito comentar que como se desprende de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, el Gobierno del Estado de México ha sido plena e indefectiblemente respetuoso de los alcances y limitaciones que impone el marco jurídico tanto Federal como Local en materia electoral, conduciendo en todo momento sus acciones con estricto apego a las normas legales y reglamentarias respectivas.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Juan Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal del Gobierno de Estado de México, se desprende lo siguiente:

- Que el Programa Anual presentado por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México contempla la posibilidad de realizar acciones en materia de publicaciones en prensa.
- Que no existieron en ningún momento contemplados dentro de dichos gastos el pago de publicaciones en los

periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce".

5.- Segundo Requerimiento a los CC. Representantes Legales de los medios de comunicación impresa: "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada"; "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"; "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"; "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal"; "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México"; "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"; "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa".

Continuando con las diligencias implementadas por esta autoridad electoral, y a efecto de que este Instituto se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través de los oficios que a continuación se sintetizan en el siguiente cuadro:

OFICIO	DIRIGIDO A
SCG/7226/2012	"Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." editor de "La Jornada",
SCG/7227/2012	"La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy",
CG/7228/2012	"Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"
SCG/7229/2012	"Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"
SCG/7230/2012	"El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero"
SCG/7231/2012	"El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal"
SCG/7232/2012	"Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"

OFICIO	DIRIGIDO A
SCG/7233/2012	"L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"
SCG/7235/2012	"Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"

Se solicitó a los CC. Representantes Legales de los medios de comunicación impresa antes enlistados informaran lo siguiente:

"(...) SEGUNDO. Tomando en consideración el estado procesal que quardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir: I. Al Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar, la siguiente información: a) Refiera si en el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, se tuvieron previstos o reportados la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce; c) En tal caso, especifique bajo que concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria baio la cual se ejercieron: d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; II. A los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "La Crónica", "Milenio", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Prensa", "La Razón", "Metro", "Reforma", "Ovaciones", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información: a) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y páginas centrales, la información que se pública en los medios impresos que representa, y en tal caso a que obedece dicha distribución; b) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; c) En el caso de inserciones o publicidad pagada,

Respuesta a los requerimientos realizados a los medios de comunicación impresa

5.1 "Milenio Diario", S.A. de C.V."

De igual forma, se recibió el escrito signado por el Lic. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal "Milenio Diario", S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

(...)"

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento contenido en el oficio número SCG/7228/2012, de fecha 24 de julio de 2012, donde se requiere a mi mandante a efecto de que en el término de veinticuatro horas, se sirva proporcionar la siquiente información:

(...)

Al efecto y respecto al inciso a) se informa a este H. Instituto que en los espacios en primera plana y páginas centrales la información que se publica en Milenio Diario, se realiza en virtud de la relevancia de la información noticiosa que acontezca, sin existir un criterio específico o política alguna en virtud del ejercicio de libertad de prensa consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace al inciso **b)** mi representada distingue la información que publica de carácter meramente editorial de aquellas denominadas inserciones pagadas en razón del pago que se acompaña en la "orden de inserción", siendo que para estas últimas se emite la factura que

cumple con los requisitos que la legislación fiscal determina. Tocante al inciso c) Se hace de conocimiento a esta Autoridad Comicial que es el caso de inserciones o publicidad pagada los tipos de espacio que ofrece mi mandante se realizan en atención a las solicitudes que al efecto realicen los clientes, y atento al material publicitario que proporcionan, sin realizar distingo entre públicos o privados.

Por lo que respecta al inciso d) se manifiesta que no se tiene contrato celebrado con el Gobierno del Estado de México, ni entidad pública relacionada este o en su caso alguna persona física o moral, ni acto jurídico para publicitar información relativa a las actividades del referido Gobierno local.

Resulta innecesario dar respuesta a l'inciso e) en virtud de lo manifestado con anterioridad. En atención a lo anterior, y por así corresponder conforme a derecho, derivado al cabal cumplimento dado al oficio de merito, a esta H. Institución atentamente solicito tenga a bien cumplido el requerimiento solicitado, motivo por el cual resulta improcedente la imposición de las medidas de apremio a que hace referencia el artículo Párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)".

De la lectura al escrito aludido, signado por la Lic. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal "Milenio Diario", S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que si publicó las notas periodísticas detalladas, en ejercicio de su labor periodística.
- Que en los espacios en primera plana y páginas centrales la información que se publica se realiza en virtud de la relevancia de la información noticiosa que acontezca.
- Que dicha empresa distingue la información que publica de carácter meramente editorial de aquellas denominadas inserciones pagadas en razón del pago que se acompaña en la "orden de inserción".
- Que no se tiene contrato celebrado con el Gobierno del Estado de México, ni entidad pública relacionada este o en su caso alguna persona física o moral, ni acto jurídico para publicitar información relativa a las actividades del referido Gobierno local.

5.2 "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V." "OVACIONES"

Asimismo, se recibió el escrito signado por el C. Humberto Valerdi Ramírez, en representación de "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V.", a través del cual desahogó

el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En OVACIONES se tiene una reunión editorial todos los días a las 17:00 horas, en la que participan el Subdirector, el coordinador nacional de información y los diferentes jefes de las secciones del periódico. En dicha reunión, bajo un criterio periodístico se determina la información que consideran más importante de acuerdo al total de las noticias así como al gusto y características de nuestros electores. En base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.

Dicha información se presenta esquemática en la portada (cabeza, un resumen si acaso y alguna foto) y luego se desarrolla en las páginas anteriores.

La política es periodística: notas con contenido informativo, los hechos y los declarantes. El reportero informa de lo que vio o escucho.

Las opiniones de columnistas, articulistas y editorialistas aparecen claramente distinguidas, que llevan el cabezal de Análisis y que con su nombre lo indica es la opinión de quienes firman. Las columnas van repartidas a lo largo de la edición en las respectivas secciones, de acuerdo al contenido: Deportes, Política, Nacional, Internacional, Ciudad, Espectáculos. Todas las columnas llevan su logotipo y cabezal especial con el título de la columna y el nombre del autor.

Los lineamientos de estilo y redacción es respetar las normas de la Real Academia de la Lengua tanto en gramática como en ortografía. El estilo sencillo, periodístico y que sea asequible a nuestros lectores. Por supuesto las notas informativas deben tener su fuente y como política para todos los colaboradores es no insultar.

La publicidad se publica tal cual la mandan nuestros clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante. Básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana, roba lanas, o cintillos que son perfectamente identificados.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México, ni con ninguna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del Estado de México en el año de 2012.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Humberto Valerdi Ramírez, en representación de "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V., se desprende lo siguiente:

 Que en esa casa editorial se decide bajo un criterio periodístico la información que consideran más importante y en base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.

- Que la publicidad se publica tal cual es enviada por los clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante.
- Que básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana o cintillos que son perfectamente identificados.
- Que manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México en el año 2012, ni con ninguna persona física o moral para publicar información relativa.
- Que si se público con fecha 6 de mayo de 2012 una Nota Periodística en la página 8 de la sección de información general.

5.3 "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V."

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal y Gerente General de "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

a) En el Sol de México se tiene una reunión editorial todos los días a las 17:00 horas, en la que participan el Subdirector, el coordinador nacional de información y los diferentes jefes de las secciones del periódico. En dicha reunión, bajo un criterio periodístico se determina la información que consideran más importante de acuerdo al total de las noticias así como al gusto y características de nuestros lectores. En base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.

Dicha información se presenta esquemática en la portada (cabeza, un resumen si acaso y alguna foto) y luego se desarrolla en las páginas interiores.

b) La política es periodística: notas con contenido informativo, los hechos y los declarantes. El reportero informa de lo que vio o escucho.

Las opiniones de columnistas, articulistas y editorialistas aparecen claramente distinguidas en dos páginas destinadas a tal fin, que llevan el cabezal de Análisis y que como su nombre lo indica es la opinión de quienes firman. Las columnas van repartidas a lo largo de la edición en las respectivas secciones, de acuerdo al contenido: Finanzas, Sociales, Ciudad, Espectáculos, Deportes, República y en la Primera Sección. Todas las columnas llevan su logotipo y cabezal especial con el título se la columna y el nombre del autor.

Los lineamientos de estilo y redacción es respetar las normas de la Real Academia de la Lengua tanto en gramática como en ortografía. El estilo es sencillo, periodístico y que sea asequible a nuestros lectores. Por supuesto las notas informativas deben tener su fuente y como política para todos los colaboradores es no insultar.

- c) La publicidad se publica tal cual la mandan nuestros clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante. Básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana, roba lanas, o cintillos que son perfectamente identificados.
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México, ni con ninguna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del Estado de México en el año de 2012.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal y Gerente General de "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- En esa casa editorial se decide bajo un criterio periodístico la información que consideran más importante y en base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.
- Que la colocación de las notas es política periodística: notas con contenido informativo, los hechos y los declarantes.
- Que la publicidad se publica tal cual es enviada por los clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante.
- Que básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana, roba lanas, o cintillos que son perfectamente identificados.
- Que manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México, en el año 2012, ni con ninguna persona física o moral para publicar información relativa.

5.4 "El Universal", Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V."

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de "El Universal", "Compañía Periodística

Nacional, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En relación a su oficio número SCG/7231/2012 de fecha 21 de Julio del presente, recibido por mi representada el 28 del mismo mes y año me permito contestarlo en los siguientes términos:

El Universal" considera que su Misión radica en contribuir al mejoramiento de la sociedad mediante la creación, acopio y distribución -por todos los canales a su alcance- de noticias, cultura y entretenimiento de alta calidad. Asimismo, preservar la existencia de una empresa con responsabilidad social, que procure la satisfacción de sus clientes y el desarrollo profesional y humano de sus empleados. Todo ello basado en la observancia de estándares de excelencia, al tiempo que crea valor duradero para los recursos de la compañía a través de la inversión y la persistencia en el esfuerzo.

Es propósito permanente de "El Universal" constituir la empresa periodística de mayor relevancia en México, cuyos productos periodísticos sean referencia obligada en el campo internacional, especialmente dentro del contexto latinoamericano. Tal posición debe ser conquistada todos los días, con base en un trabajo de máxima calidad y en una clara responsabilidad. Éstos son los factores que construyen nuestra reputación y nos permiten estar a la altura de la confianza que depositan en nosotros el público y nuestros clientes.

La tarea de "El Universal" se halla regida por los siguientes principios:

1. INDEPENDENCIA

"El Universal" y sus periodistas mantienen su independencia editorial respecto de intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libre de obligaciones y presiones que obstruyan su misión periodística.

2. HONESTIDAD

Los lectores de "El Universal" tienen la garantía de que las noticias que se publican en las páginas del diario son imparciales y no las anima otro fin más que el interés público.

3. EQUILIBRIO

El equilibrio requiere la presentación de -lechos relevantes sin distorsiones, en su contexto e incluyendo la visión de todos los actores involucrados en éstos.

4. RESPETO

"El Universal" y sus periodistas asumen el respeto como divisa primordial en su interacción con las personas, las instituciones y las diversas comunidades.

5. RESPONSABILIDAD

"El Universal" y sus periodistas actúan con responsabilidad en el ejercicio del periodismo, entendiendo el alto impacto que tienen los medios de comunicación en la sociedad.

6. FUENTES CONFIDENCIALES

El uso de fuentes confidenciales queda -reservado para casos extraordinarios, por el riesgo que esta práctica supone para la credibilidad del periódico.

Para finalizar, con la última parte de las solicitudes realizadas en su oficio le comento que mi representada no tiene ningún contrato o acto jurídico firmado con el Gobierno del Estado de México para publicar informaciones relativas a la actividad de dicho Gobierno.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Alberto Pérez Naranjo, representante legal de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- La prioridad y formato de las notas publicadas en el periódico "El Universal" obedece a los principios que rigen a dicha empresa como lo son: INDEPENDENCIA, HONESTIDAD, EQUILIBRIO, RESPETO, RESPONSABILIDAD, y FUENTES CONFIDENCIALES.
- Que sus periodistas mantienen su independencia editorial respecto de intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libre de obligaciones y presiones que obstruyan su misión periodística.
- Que su representada no tiene ningún contrato o acto jurídico firmado con el Gobierno del Estado de México para publicar informaciones relativas a la actividad de dicho Gobierno.

5.5 "Periódico el Economista"

Por su parte, en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la Lic. Ana Lilia Vázquez Rodríguez, Apoderada Legal de "Periódico el Economista", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

a) Especifique como se distribuyen los espacios en primera plana y páginas centrales, la información que se publica en los medios impresos que representa, y en tal caso a que obedece dicha distribución.

Al efecto manifiesto que, los espacios en primera plana se asignan a partir de la relevancia de los temas, para decidir las notas que se publicaran en primera plana se celebran 2 reuniones

editoriales una a las 12:00 am y otra a las 4:30 pm y se valora la información que cada sección está trabajando y a partir de ahí se toma la decisión. Siendo un periódico especializado en información económica y de negocios, la jerarquía está dada por la importancia que, consideramos, tiene una información determinada para los lectores.

- b) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetillas, entrevistas, etc. La información se identifica por género periodístico. De tal modo que un lector sabe cuándo se trata de una noticia, una entrevista, una crónica, una columna de opinión o análisis o una foto-nota informativa. Cabe hacer notar que las noticias, entrevistas, crónicas, columnas y foto-notas no están sujetas a negociaciones comerciales. Dicho de otra manera: No se venden y no cabe en la categoría de información o publicidad pagada. La decisión de publicar o no es exclusivamente editorial.
- c) En el caso de inserciones o publicidad pagada, que tipo de espacios estilos y presentación ofrece su representada para la publicidad de información, en particular, aquella relacionada con información proviene de una entidad pública.

 La identificación de la información relacionada con inserciones pagadas, por ejemplo gacetillas, se puede hacer por que estas tienen una tipografía diferente. Cuando es el caso, se identifica el responsable de la publicación.
- d) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del Estado de México, entidad pública relacionada a este, o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido gobierno local del presente año2012.

Al efecto menciono, que mi representada no tiene ningún Contrato celebrado para publicar información relativa a las actividades del referido gobierno local en el presente año 2012.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para los meses de abril, mayo y junio de 2012, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía de publicarse la información.

Al efecto menciono, que no aplica en virtud de que mi mandante no tiene ningún Contrato celebrado para publicar información relativa a las actividades del referido gobierno local en el presente año 2012.

f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias 2que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Al efecto menciono, que mi representada no cuenta con información alguna, en virtud de que no tiene ningún Contrato celebrado para publicar información relativa a las actividades del referido gobierno local en el presente año 2012.

(...)".

De la lectura al escrito aludido, signado por la Lic. Ana Lilia Vázquez Rodríguez, Apoderada Legal de "Periódico el Economista", se desprende lo siguiente:

- Que, los espacios en primera plana se asignan a partir de la relevancia de los temas, tema que se decide en reuniones editoriales donde se valora la información que cada sección está trabajando.
- Que la información se identifica por género periodístico, por lo que un lector sabe cuándo se trata de una noticia, una entrevista, una crónica, una columna de opinión o análisis o una foto-nota informativa.
- Que las noticias, entrevistas, crónicas, columnas y foto-notas no están sujetas a negociaciones comerciales por lo que no se venden y no cabe en la categoría de información o publicidad pagada.
- Que la identificación de la información relacionada con inserciones pagadas, por ejemplo gacetillas, se puede hacer por que estas tienen una tipografía diferente y que cuando es el caso, se identifica el responsable de la publicación.
- Que no tiene ningún contrato celebrado para publicar información relativa a las actividades del referido gobierno local en el presente año 2012.
- Que dichas notas no obedecieron a una contratación.

5.6. "LA PRENSA"

Igualmente en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de "Editora la Prensa, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En LA PRENSA se tiene una reunión editorial todos los días a las 17:00 horas, en la que participan el Director, subdirector, jefe de información y jefe de redacción. En dicha reunión, bajo un criterio periodístico se determina la información que consideran más importante de acuerdo al total de las noticias así como al gusto y características de nuestros lectores. En base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.

Dicha información se presenta esquemática en la portada (cabeza, un resumen si acaso y alguna foto) y luego se desarrolla en las páginas interiores.

La política es periodística: notas con contenido informativo, los hechos y los declarantes. El reportero informa de lo que vio o escucho.

Las opiniones de columnistas, articulistas y editorialistas aparecen claramente distinguidas en dos páginas destinadas a tal fin, que llevan el cabezal de Análisis y que como su nombre lo indica es la opinión de quienes firman. Las columnas van repartidas a lo largo de la edición, en las respectivas secciones, de acuerdo al contenido: Noticias de Primera plana, Metrópoli, Editorial, Información General, Espectáculos, Estado de México, Política. Los lineamientos de estilo y redacción es respetar la Real Academia de la Lengua tanto en gramática como en ortografía. El estilo es sencillo, periodístico y que sea asequible a nuestros lectores. Por supuesto las notas informativas deben tener su fuente y como política para todos los colaboradores es no insultar.

La publicidad se publica tal cual mandan nuestros clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante. Básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana, roba planas, o cilindros que son perfectamente identificados.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México, ni con nongubna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del Estado de México en el año 2012.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de "Editora la Prensa, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que es bajo criterio periodístico que se determina la información que consideran más importante de acuerdo al total de las noticias.
- Que en base al gusto y características de nuestros lectores, se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.
- Que dicha información se presenta esquemática en la portada (cabeza, un resumen si acaso y alguna foto) y luego se desarrolla en las páginas interiores.

- Que la política es periodística: notas con contenido informativo, los hechos y los declarantes.
- Que los lineamientos de estilo y redacción es respetar la Real Academia de la Lengua tanto en gramática como en ortografía.
- Que la publicidad se publica tal cual mandan nuestros clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante. Básicamente son anuncios de planas, cuartos de plana, roba planas, o cilindros que son perfectamente identificados.
- Que su representada no ha celebrado convenio alguno con el Gobierno del Estado de México, ni con ninguna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del Estado de México en el año 2012.

5.7 "La Crónica de Hoy"

Asimismo en respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, Apoderado Legal de "La Crónica de hoy", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

- a) Los espacios de Primera Plana y los de todas las páginas de nuestro medio impreso los determina la Mesa de redacción que esta integrada por los editores de cada sección, de acuerdo con la importancia de la información que se genera diariamente.
- b) No existe ningún elemento para distinguir e identificar el tipo de información que se publica.
- c) La información pagada se presenta como anuncio.
- d) No se tiene ningún convenio ni acuerdo para publicar la información con el Gobierno del Estad de México.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, Apoderado Legal de "La Crónica de hoy", se desprende lo siguiente:

 Que los espacios de Primera Plana y los de todas las páginas de nuestro medio impreso los determina la Mesa de redacción que esta integrada por

los editores de cada sección, de acuerdo con la importancia de la información que se genera diariamente

- Que no existe ningún elemento para distinguir e identificar el tipo de información que se publica.
- Que la información pagada se presenta como anuncio.
- Que no se tiene ningún convenio ni acuerdo para publicar la información con el Gobierno del Estad de México.

5.8.- "El Financiero, S.A. de C.V."

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el Lic. Alfonso Barranco García, Apoderado Legal de "El Financiero, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)
Que debido a la complejidad de la información solicitada en el oficio que al rubro se cita, en este acto doy contestación al mismo en los siguientes términos:

a) distribución de primeras planas: La primera plana es el resultado de dos juntas que se celebran una al medio día y la otra a las 17 horas. Con la presencia del Director General, Director Editorial, Coordinadores, y Editores, en la última se diseña por consenso la primera plana, se seleccionan, las notas más importantes y de mayor trascendencia del día, dando preferencia, a los temas financieros, económicos y de negocios.

Páginas centrales, como parte editorial, depende únicamente de la colocación de las paginas, es completamente aleatorio porque depende de las paginas a las que va el diario y el orden de las secciones. No hay ningún criterio editorial que indiquen en que casos se deben colocar las notas en las páginas centrales. Cuando se trata de páginas de publicidad, comercial, se definen ex profeso con una orden de inserción que así lo indica.

b) como se identifica:

columna: el contenido es responsabilidad del autor, el periódico no les da órdenes de trabajo, ni les indica o sugiere los temas que deben abordar, por lo que el periódico se deslinda de su contenido, como se menciona en la pagina dos del periódico; se identifica por el logotipo del nombre de la columna, nombre del autor y se inicia normalmente con un sumario. Puede ser de dos o tres columnas en forma vertical y de cuatro o cinco columnas en posición horizontal.

Reportaje: son trabajos que se llevan a cabo con varios reporteros o analistas coordinados por un editor, cuyos créditos están perfectamente identificados, normalmente son trabajos de fondo que se

programan con tiempo suficiente para su elaboración. Consisten en entrevistas a varios expertos o gente de prestigio especializada en el tema que se está desarrollando. No es la nota del día, en ocasiones se identifica que es un reportaje o un informe especial. Estos reportajes o informes especiales no se comercializan.

Crónica: es la descripción de un hecho o un evento importante que se llevo a cabo, es descrita y narrada en forma cronológica para recreación del lector, estas crónicas tampoco son susceptibles de comercializarse.

Entrevistas: por la especialidad de, el financiero, y de que no publicamos eventos sociales. No se publican entrevistas pagadas. Todas las entrevistas que realizamos son por que se tratan de personajes relevantes y lideres que en la coyuntura actual tienen opiniones que son importantes para entender lo que está ocurriendo.

Gacetillas: se identifican por tener una tipografía diferente en la cabeza, al resto de las notas propias, son notas pagadas, siempre están acompañadas de una orden de inserción y un responsable de la publicación.

Inserción pagada: se presenta con tipografía diferente y al final tiene la leyenda de inserción pagada o el nombre del responsable de la publicación.

Publicidad pagada: en general toda la publicidad esta pagada, como empresa privada, sus ingresos provienen principalmente de la publicidad y de la venta de los diarios. Esta perfectamente identificada en el caso del sector privado y en el caso del gobierno federal, y los gobiernos de los estados, siempre están identificadas la publicidad, ya sea con el logo de la dependencia de que se trata o del gobierno federal, al igual que de los gobiernos de los estados. En ambos casos se tienen contratos de prestación de servicios por un monto y tiempo determinado y se va acompañando ordenes específicas, o bien por una orden de inserción en cado (sic) caso.

En lo que corresponde al Estado de México, como ya se menciono anteriormente no se tiene celebrado ningún convenio vigente para el presente año.

Criterios editoriales.

La información es nuestra materia prima y con ella realizamos diferentes trabajos que le proporcionamos valor agregado, lo que nos distingue desde siempre.

Para comprender cualquier evento de tipo político, económico o social debemos llevar a cabo varias técnicas de información e investigación; por ejemplo, es difícil entender una nota informativa en el contexto, generalmente buscamos que nuestro trabajo sea riguroso en los criterios que establecemos:

1) Precisión: el periódico se ha distinguido por manejar noticias y no rumores incluso es preferible para nosotros perder una noticia si esta no se ha confirmado esto lo planteamos como una máxima, no solamente para nuestra edición impresa sino también para la edición online, y desde luego para nuestra agencia de noticias FINSAT.

- 2) Oportunidad: una vez confirmada la noticia, tenemos que informar, es preciso hacerlo de manera amplia y siempre con elementos como contexto de la noticia, significado e impacto que pudiera tener, sin llegar con ello, a la especulación, solo con base solidas y si no existen es preferible solo limitarlos a informar y explicar el significado.
- 3) Veracidad: desde luego las fuentes deben de ser veraces y de prestigio innegable; es preferible dejar pasar una noticia por importante que esta sea, si la fuente no cumple con los requisitos.
- 4) Valor agregado: el valor agregado es para nosotros el principal activo, lo utilizamos mucho en la información económico financiera por que sentimos que además de informar al público debemos explicarle, de otra manera seria como hacer una tare incompleta.

Sin embargo el valor agregado es también una contante (sic), en cualquier tipo de información que manejemos, con este criterio nos aseguramos que estamos proporcionando a nuestros lectores algo que va mas allá de un servicio informativo.

Los criterios para asignar notas en las diferentes secciones tampoco es aleatoria, es costumbre evaluar dos aspectos relevantes para cualquier medio informativo:

- 1) La coyuntura informativa
- 2) El impacto informativo

La coyuntura informativa no puede desdeñarse, es como estar fuera del mercado; esta se encuentra determinada por los diferentes actores políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etcétera.

Nuestros editores tienen la obligación de vigilar la coyuntura informativa y desde luego con esa base actuar de dos maneras: hacer su trabajo de valor agregado como ya lo mencionamos, o bien buscar el impacto informativo.

Por ejemplo, en noviembre próximo, día seis concretamente, seria imperdonable para cualquier medio de información serio no seguir la coyuntura informativa de la elección presidencial en Estados Unidos, lo mismo nos pasa cuando los mercados se distorsionan (financieros, energéticos, etcétera); cuando haya cifras relevantes (casi siempre), cuando se le da seguimiento informativo es por medio del cual nosotros buscamos hacer periodismo que informe, que explique, y que además genere un debate o seguimiento informativo, que va mas haya de la coyuntura; el impacto informativo son noticias que marcan tendencia, intentamos hacerlo de manera pertinente, en ocasiones lo logramos y en otras no, como cualquier medio.

Una regla común en el financiero es la relacionada con la imparcialidad, en todos los sentidos, la única forma de hacer un trabajo periodístico creíble es acercarnos a lo imparcial, para nosotros las cifras son materia de un análisis que nos dice de manera determinante lo que significan, eso mismo lo consignamos, de igual manera en los temas que no refieren cifras si no hechos.

En conclusión: los criterios editoriales del periódico El Financiero, están perfectamente definidos, son inviolables y se encuentran sujetos a una permanente revisión para el cumplimiento de todos los que tienen que ver con el manejo de la información: nos gustan los hechos, dejamos de lado todo tipo de rumores y por regla general le damos a nuestros lectores elementos adicionales a la simple nota informativa, con base en la experiencia y conocimiento de nuestros periodistas y analistas y mantener a nuestros lectores informados del acontecer nacional, internacional, económico, financiero y político. Así como de las actividades del presidente de la republica, gobernadores y demás funcionarios.

(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Alfonso Barranco García, Apoderado Legal de "El Financiero, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que la distribución de primeras planas es resultado de dos juntas que se celebran los directores de la empresa, en la cual se diseñan las publicaciones y su aparición dando preferencia, a los temas financieros, económicos y de negocios.
- Que cuando se trata de páginas de publicidad, comercial, se definen ex profeso con una orden de inserción que así lo indica.
- Que el contenido de las diversas notas publicadas es responsabilidad del autor, ya que el periódico no les da órdenes de trabajo, ni les indica o sugiere los temas que deben abordar, por lo que el mismo se deslinda de su contenido.
- Que las crónicas no son susceptibles de comercializarse.
- Que no se publican entrevistas pagadas, ya que todas las realizadas se tratan de personajes relevantes y lideres.
- Que las gacetillas son notas pagadas, y siempre están acompañadas de una orden de inserción y un responsable de la publicación.
- Que la inserción pagada, se presenta con tipografía diferente y al final tiene la leyenda de inserción pagada o el nombre del responsable de la publicación.
- En lo que corresponde al Estado de México, como ya se menciono anteriormente no se tiene celebrado ningún convenio vigente para el presente año.

5.9 "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V." "la Razón"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, Apoderado Legal de "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

- "(...)
 a) Los espacios de primera plana se distribuyen de acuerdo con la importancia que se les confiere a los temas noticiosos del día, a mayor relevancia mayor espacio. Para las paginas interiores se sigue el mismo criterio, se jerarquiza la información y se distribuye en el espacio disponible del diario.
- b) La información a publicar se distingue en función de los criterios de relevancia, trascendencia, conflicto y proximidad de los sucesos. Las informaciones que cumplen dichos criterios en mayor medida son las que finalmente se publican.
- c) En el caso de publicidad se dispone de diferentes espacios que pueden consultarse en el media kit del diario, son de diferentes tamaños y pueden ubicarse en cualquier espacio disponible. Dichos espacios son comercializados directamente con los anunciantes, que pueden ser entidades públicas o privadas. Los estilos manejados son los mismos para todo el diario.
- e) LRHG informativo S.A. de C.V. no tiene contrato celebrado con el gobierno del Estado de México, alguna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno en el presenta año 2012. Las notas que se publicaron son producto de labor periodística de la empresa. (...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Joel Martínez Calderón, Apoderado Legal de "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que las publicaciones realizadas no obedecen a un contrato o convenio con el Gobierno del Estado de México.
- Que los espacios de primera plana se distribuyen de acuerdo con la importancia que se les confiere a los temas noticiosos del día, a mayor relevancia mayor espacio.
- La información a publicar se distingue en función de los criterios de relevancia, trascendencia, conflicto y proximidad de los sucesos.

- Que en el caso de publicidad se dispone de diferentes espacios que pueden consultarse en el media kit del diario, son de diferentes tamaños y pueden ubicarse en cualquier espacio disponible.
- Que dichos espacios son comercializados directamente con los anunciantes, que pueden ser entidades públicas o privadas. Los estilos manejados son los mismos para todo el diario.
- Que su representada no tiene contrato celebrado con el gobierno del Estado de México, alguna persona física o moral para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno en el presenta año 2012.

5.10 "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México"

Asimismo, se recibió el escrito signado por el C. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio numero SCG/7234/2012, de fecha 24 de julio de 212, por el cual solicita diversa información a mi representada.

En tal virtud, mis representadas me informan que los espacios se distribuyen conforme a la importancia y trascendencia de los acontecimientos diarios que surgen o surgieron en el país y en el mundo.

Se distribuyen conforme a las diversas secciones que conforman el medio impreso, es decir, por las secciones como son Nacional, Ciudad, Justicia, Cancha, Gente, Negocios, Internacional, Estados, Cultura, y Estado de México, etc.

Todas las notas periodísticas, informativas, noticiosas de crónica de reportajes u opinión etc., son el producto del quehacer periodístico de mi representada y del libre ejercicio profesional del periodismo, mismas que están consagradas dentro de las garantías individuales, en sus artículos 6 y de las Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como diversos Tratados Internacionales de los cuales nuestro país participa.

El trabajo periodístico es realizado por un equipo de periodistas, reporteros gráficos, colaboradores periodísticos que se dedican a difundir a través de su trabajo la libertad de información y de expresión.

Dicho trabajo periodístico siempre es respaldado por sus diversas fuentes de información, por sus investigaciones y por el trabajo diario que perciben con sus sentidos, además de que es supervisado en conjunto con estas casa editoriales.

Por otro lado, no existe política para la publicación y distribución de las notas periodísticas o alguna preferencia, si como se dijo en los primeros párrafos estas se distribuye por la trascendencia de los hechos que acontecen a diario en el país y a diario en el mundo.

Respecto de las inserciones que publican mis representadas estas son basadas por una tabla que contiene las tarifas que cobra respecto a cada año. Acompaño al presente escrito bajo ANEXO 4, 5 Y 6., las tarifas de este 2012, las cuales de las imple lectura se pueden apreciar como es que se aplican y se distribuyen.

Por último mis representadas me informan que no se encentro que se haya celebrado convenio o contrato con el Gobierno del Estado de México, respecto del periodo que solicita ni en este año 2012.
(...)"

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de en representación de "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México., se desprende lo siguiente:

- Que los espacios se distribuyen conforme a la importancia y trascendencia de los acontecimientos diarios que surgen o surgieron en el país y en el mundo.
- Que todas las notas periodísticas, informativas, noticiosas de crónica de reportajes u opinión etc., son el producto del quehacer periodístico de su representada y del libre ejercicio profesional del periodismo.
- Que no existe política para la publicación y distribución de las notas periodísticas o alguna preferencia.
- Que las inserciones que publican sus representadas están basadas por una tabla que contiene las tarifas que cobra respecto a cada año.
- Que no se ha celebrado convenio o contrato con el Gobierno del Estado de México, respecto del periodo que solicita ni en este año 2012.

Valoración de los escritos presentados por los diversos medios de comunicación impresa

Los escritos presentados por los medios de comunicación impresa antes mencionados, deben estimarse como documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en

virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Valoración de los originales de las notas periodísticas aportadas por algunos de los representantes de los multirreferidos medios impresos

Al respecto debe decirse que al momento de dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral los representantes de los periódicos que se encuentran en el siguiente cuadro, aportaron los originales de las notas periodísticas ahí señaladas.

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
El Financiero	02/05/2012	30	Con motivo del Día Internacional del Trabajo, el gobernador Eruviel Ávila Villegas sostuvo un encuentro con trabajadores
	16/05/2012	31	Celebración del Día del Maestro
El Sol de México	30/04/2012	5b	Ejercicio Democrático
	04/05/2012	4B	Santa Cruz en el Edomex
	06/05/2012	В	Aniversario de la Batalla de Puebla
	08/05/2012	4B	Mantiene Eruviel Ávila contacto con la gente
La Prensa	04/05/2012	12	Eruviel Ávila Villegas convivió en Axapusco con trabajadores de la industria de la construcción
	06/05/2012	18	El gobernador Eruviel Ávila Villegas asistió en Puebla al desfile militar y civil

En ese sentido, dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

"Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos."

6.- Requerimiento al C. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio número SCG/5858/2012, se solicitó al C. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, informara lo siguiente:

"(...)

I) Requerir al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si tal y como lo refiere el impetrante, las notas que se refieren a continuación (las cuales para mayor referencia se anexan en copia simple), fueron publicadas en los medios impresos señalados en las fechas ahí indicadas:

Medio	Fecha	Página	Identificación de Inserción
Milenio	24 de mayo de 2012	p.22	Fotografía con los integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo
			Relámpago
La Jornada	24 de mayo de 2012	p.22	Reconocimiento a Unidad de Rescate Aéreo Relámpago
La Jornada	25 de mayo de 2012	p.20	Avances en seguridad pública
La Jornada	26 de mayo de 2012	p.14	Torneo Deportivo Internacional
La Jornada	26 de mayo de 2012	p.15	Visita el gobernador del Edomex a menor agredido.
La Jornada	27 de mayo de 2012	p.12	Festejo en Atizapán
La Jornada	28 de mayo de 2012	p.16	Trayectoria política
La Jornada	31 de mayo de 2012	p.18	Convenio en el Estado de México
La Jornada	31 de mayo de 2012	p.18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
Milenio	1 de junio de 2012	p.20	Fotografía con Felipe Calderón
La Jornada	1 de junio de 2012	p.18	Eruviel Ávila invita a Calderón al estado de México
Milenio	1 de junio de 2012	p.34	Firma de Acuerdo estratégico por la Educación Media Superior
		_	y Superior del Edomex.
La Jornada	4 de junio de 2012	p.24	Oportunidad a Universitarios del Edomex.
Milenio	5 de junio de 2012	p.20	Día internacional de los niños Inocentes Victimas de Agresión.
La Jornada	5 de junio de 2012	p.18	Mayor gasto para albergues del DIF mexiquense
La Jornada	6 de junio de 2012	p.20	Día Mundial del Medio Ambiente
La Jornada	7 de junio de2012	p.19	Se fomenta en el Edomex la donación de órganos
La Jornada	8 de junio de 2012	p.22	Reconoce Eruviel Ávila labor de periodistas
La Jornada	9 de junio de 2012	p.13	Cuidado ambiental, prioridad en el Estado de México.

Hecho lo anterior, remita copias certificadas de las notas periodísticas, informativas, reportajes o entrevistas, que surgieron como resultado de la búsqueda solicitada, las cuales deben contener los datos de ubicación y el testigo correspondiente;

(...)"

Respuesta al requerimiento formulado al C. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral

Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral

6.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio signado por el C. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

En atención a su oficio SCG/5858/2012, y como resultado de la búsqueda, anexo me permito enviarle copias simples y en disco compacto las notas periodísticas que la Secretaría del Consejo General Solicita.

(...)"

En este contexto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, con relación a la existencia de las diversas notas periodísticas, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Ahora bien, con relación a los hechos consignados en dichas notas periodísticas, éstas únicamente constituyen pruebas documentales privadas y por tanto **un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes

en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Asimismo, resulta relevante precisar que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, lo anterior se sustenta con la siguiente tesis que no obstante que se derivan de la materia laboral, resultan ilustrativas al presente caso, toda vez que el criterio sostenido va encaminado a determinar el valor probatorio de las notas periodísticas en sí mismas, independientemente de alguna legislación en particular, y cuyo rubro es del tenor siguiente:

"PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra. Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784."

7.- Primer Requerimiento al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/8578/2012, se solicitó al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México en el periodo de campañas del proceso electoral federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser

necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----(...)"

Respuesta al primer requerimiento formulado al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

7.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibieron los siguientes oficios signados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales remitió los informes que rindieron los siguientes bancos:

Numero	Numero de oficio	Banco del que remite el informe
1	UF/DG/11283/11	BANCO MULTIVA, S. A.
2	UF/DG/11304/12,	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y BANCO INBRUSA S. A.
3	UF/DG/11307/12,	BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A. y CIBANCO, S.A
4	UF/DG/11533/12,	BBV BANCOMER, S.A.
5	UF/DG/11535/12,	BANCO DEL BAJIO, S.A.
6	UF/DG/11753/12,	BANCO INTERACCIONES, S.A.
7	UF/DG/11803/12,	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
8	UF/DG/12271/12,	HSBC MÉXICO, S.A. BANCO AFIRME, S.A. y Banco Santander (MÉXICO), S.A.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1,

inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al oficio aludido, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

- Que las instituciones bancarias denominadas, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y BANCO INBURSA S. A., BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A. y CI BANCO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO DEL BAJÍO, S.A., BANCO INTERACCIONES, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., HSBC MÉXICO, S.A. BANCO AFIRME, S.A. y Banco Santander (MÉXICO), S.A. remitieron sus informes respecto a las cuentas bancarias que el Gobierno del Estado de México, tiene aperturadas en sus registros.
- Que de los informes remitidos por dichas instituciones bancarias a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no se advierten elementos que permitan a esta autoridad, presumir ni de manera indiciaria, que existieran pagos o transferencias del Gobierno del Estado de México, a los periódicos denunciados.

8.- Segundo Requerimiento al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

Así pues, en atención a que esta autoridad se allegara de mayores elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/9031/2012, se solicitó al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Toda vez que del oficio de UF/DG/11283/11, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió Banco Multiva, S.A., se desprende que sólo dio contestación parcial al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta

y ocho horas, requiera la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México, en la cuenta bancaria localizada por Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, a que se hace referencia en el oficio con folio 31707 de fecha 17 de septiembre de 2012, mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado desde la fecha de su apertura de la señalada cuenta, en el que se precise el nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----CUARTO.- Asimismo en virtud que del oficio de UF/DG/11304/12, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió SCOTIABANK INVERLAT, S.A., se desprende que no se dio contestación al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a través de un oficio recordatorio la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, se sirva remitir la siguiente información: A), Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México en el periodo de campañas del proceso electoral federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----(...)"

Respuesta al segundo requerimiento formulado al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

8.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio UF/DG/12268/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió los informes que rindieron Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Multiva, S.A.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al oficio aludido, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

- Que las instituciones bancarias denominadas, Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Multiva, S.A., remitieron sus informes respecto a las cuentas bancarias que el Gobierno del Estado de México, tiene aperturadas en sus registros.
- Que de los informes remitidos por dichas instituciones bancarias a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no se advierten elementos que permitan a esta autoridad, presumir ni de manera indiciaria, que existieran pagos o transferencias del Gobierno del Estado de México, a los periódicos denunciados.

9.- Tercer Requerimiento al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

En este contexto, y a fin de que esta autoridad se allegara de mayores elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/9181/2012, se solicitó al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Toda vez que del oficio de UF/DG/11533/12, signado por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual se remite el informe que rindió BBVA BANCOMER, S.A., se desprende que sólo dio contestación parcial al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, requiera a BANCO MULTIVA, S. A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A., BANCO INBURSA S. A.,

BANCO AZTECA, S.A., BANCO MONEX, S.A., CIBANCO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, y BANCO DEL BAJIO, S.A., la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del Estado de México, con las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada", "La . Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario", "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista", "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero", "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal", "Cía. Periodística del Sol de México. S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México", "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México", "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México", "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones", "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", respectivamente, en todas las cuentas bancarias localizadas por esas instituciones, y B) Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por el Gobierno del Estado de México, desde la fecha de su apertura de las cuentas señaladas, en el que se precise el nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Durante el periodo de campaña electoral 2012. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)"

Respuesta al tercer requerimiento formulado al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

9.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibieron los oficios signados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales remitió los informes que rindieron los siguientes Bancos:

Numero	Numero de oficio	Banco del que remite el informe
1	UF/DG/12270/12	Banco Multiva, S.A., Banco del Bajío, S.A. y Cl Banco, S.A.
2	UF/DG/12328/12	BANCO MONEX, S.A. y BANCO INBURSA, S.A.
3	UF/DG/12476/12	BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO AZTECA, S.A.
4	UF/DG/12529/12	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
5	UF/DG/12824/12	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a

los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al oficio aludido, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto,se desprende lo siguiente:

- Que de los estados de cuenta del Gobierno del Estado de México, proporcionados por las multicitadas instituciones bancarias, no se observan o advierten directamente operaciones, pagos o transacciones bancarias realizadas por él con las denominaciones de las personas morales señaladas.
- Que no existen elementos indiciarios para presumir <u>alguna transferencia</u> de recursos del Gobierno del Estado de México a favor de las denominaciones de las personas morales señaladas.

10.- Cuarto Requerimiento al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto

Finalmente, con el objetivo de que esta autoridad se allegara de mayores elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/9386/2012, se solicitó al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Toda vez que de los oficios números UF/DG/11753/12 y UF/DG/11803/12, signados por el C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales se remiten los informes que rindieron Banco Interacciones, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., se desprende que sólo dieron contestación parcial al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se estima pertinente para mejor proveer, girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro

del término de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, requiera a Banco Interacciones, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., la siguiente información: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que hava realizado el Gobierno del Estado de México, con las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada"; "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy"; "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario": "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista": "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero"; "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", editor de "El Universal"; "Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México"; "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"; "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", respectivamente, en todas las cuentas bancarias localizadas por esas instituciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----(...)"

Respuesta al cuarto requerimiento formulado al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

10.1 En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio UF/DG/13245/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió los informes que rindieron Banco Interacciones, S.A.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haber sido emitidos por parte de funcionarios estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al oficio aludido, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se desprende lo siguiente:

- Que las instituciones bancarias denominadas, Banco Interacciones, S.A., remitió su informe respecto a las cuentas bancarias que el Gobierno del Estado de México, tiene aperturadas en sus registros.
- Que de los informes remitidos por dichas instituciones bancarias a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no se advierten elementos que permitan a esta autoridad, presumir ni de manera indiciaria, que existieran pagos o transferencias del Gobierno del Estado de México, a los periódicos denunciados.

Al respecto, resulta relevante precisar que los informes presentados por las distintas instituciones bancarias, es decir aquella proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tanto, la misma obra en el presente sumario agregada en sobre debidamente cerrado y sellado, y sólo puede ser consultada por esta autoridad, en virtud de que de la misma se desprenden datos personales y confidenciales, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos presentados por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que **de conformidad con** las respuestas formuladas por **los representantes legales** de "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." editor de "La Jornada"; "La Crónica Diaria, S.A. de C.V.", editor de "La Crónica de Hoy"; "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario"; "Periódico El Economista, S.A. de C.V.", editor de "El Economista"; "El Financiero, S.A. de C.V.", editor de "El Financiero";

"Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.", editor de "El Sol de México"; "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", editor de "La Razón de México"; "Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. / Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", editor del "Metro" y "Reforma, Corazón de México"; "Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.", editor de "Ovaciones"; "Editora La Prensa, S.A. de C.V.", editor de "La Prensa", se acredito la difusión de los materiales periodísticos denunciados difundidos en dichos medios de comunicación.

- **2.-** Que de conformidad con las respuestas formuladas por los representantes legales de los medios de comunicación impresa antes mencionados, la publicación de los materiales periodísticos denunciados no obedeció a <u>ninguna contratación</u> y/o convenio.
- **3.-** Que la difusión del multirreferido material periodístico fue **producto de un ejercicio periodístico**, por ende, se encuentran protegidas por los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- **4.-** Que de conformidad con los medios informativos impresos, se advierte que cada uno cuenta con sus propios criterios para editar y distribuir la información que se publica en sus páginas.
- **5.-** Que algunos de los diarios deciden que se va a publicar conforme a las reuniones de trabajo de los editores en las que ponderan la importancia o relevancia de las notas y en consecuencia su orden de aparición o distribución.
- **6.-** Que las notas o publicidades que son pagadas, llevan el señalamiento de quien las ordeno.
- 7.- Que de conformidad con la respuesta formulada por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, así como por el Coordinador de Comunicación Social de la referida entidad federativa, la administración del C. Eruviel Ávila Villegas inició a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil once y que al día de la presentación del escrito, es decir, tres de julio de dos mil doce, el poder ejecutivo de la referida entidad federativa, así como la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno de mérito, aun no celebraban contrato con medios de comunicación impresos.

- **8.-** Que el Gobernador del Estado de México, así como por el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa <u>negaron haber contratado</u> la publicación del material periodístico denunciado, así mismo, arguyeron que su difusión <u>no fue ordenada y/o solicitada</u> por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.
- **9.-** Que es política de gestión de ese Gobierno, el <u>no</u> contratar la publicación de gacetillas, insertos o notas periodísticas como las denunciadas.
- **10.-** Que aunado a lo anterior, en el periodo de campañas electorales, así como de "reflexión", y jornada electoral, dentro del pasado proceso comicial federal, oportunamente <u>se remitieron oficios</u> a diversos medios de comunicación impresos, <u>a fin de ordenar la suspensión de inserciones pagadas por el Gobierno del Estado de México</u> durante las citadas etapas del proceso electoral.
- **11.-** Que de conformidad, con los <u>estados de cuenta</u> que tiene el Gobierno del Estado de México en diversas instituciones bancarias y que fueron remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **no se observan o advierten <u>directamente</u>** operaciones, pagos o transacciones bancarias realizadas con los medios de comunicación impresa que difundieron los materiales periodísticos denunciados.
- **12.-** Que <u>no existen elementos</u> siquiera de carácter indiciario <u>para presumir transferencia de recursos</u> del Gobierno del Estado de México <u>a favor de los medios de comunicación impresa</u> que difundieron los materiales periodísticos denunciados.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que quardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

SÉPTIMO.- Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)
(...)
Apartado C.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda

propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

..."

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

- 1. (...)
- 2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de <u>los poderes federales</u> y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro <u>ente público</u>. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

- 1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; <u>de los poderes locales</u>; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro <u>ente público</u>:
- a) (...);
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, mismo que en este acto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los <u>poderes</u> federales y <u>estatales</u>, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó al control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del proceso electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.
- v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO.- Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual constriñe en determinar si el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y el Coordinador de Comunicación Social del Estado de México trasgredieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en los periódicos denominados como "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma, Corazón de México", "Ovaciones", "La Prensa", actos que a juicio de los quejosos pudieran afectar la equidad durante el proceso electoral federal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**", esta autoridad tuvo por acreditada la publicación de las notas periodísticas a que hacen referencia los impetrantes en sus escritos de queja y que fueron publicadas dentro de los periódicos conocidos comúnmente como "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma", "Ovaciones", "La Prensa", materia del actual pronunciamiento.

Aunado a lo anterior es de mencionar que los representantes de los citados periódicos al momento de dar contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, refirieron que el objeto de las notas periodísticas insertas en los diarios que representan fueron parte de su labor periodística y que en ningún caso obró contrato, pago, solicitud o convenio alguno para que las mismas se llevaran a cabo o se publicaran.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de las notas periodísticas relacionadas con las actividades realizadas por el **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado México**, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en el considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

- Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- 2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: "propaganda gubernamental" y "difusión durante el tiempo que comprendan las campañas

electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial".

En consecuencia, se colige que en el caso que nos ocupa, <u>no se cumple con el elemento personal,</u> en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que <u>el material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del Estado de México.</u>

Lo anterior, toda vez que esta autoridad de las constancias que obran en el presente procedimiento se desprende que las notas periodísticas no fueron ordenadas por alguna persona, ente o funcionario público, lo anterior adquiere relevancia si tomamos en consideración que al momento de dar contestación al requerimiento de información el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social y por el Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, ambos del Estado de México, refirieron que era política del actual gobierno el no hacer contrataciones para la difusión de propaganda gubernamental con medios de comunicación impresos, y que, por ende, no se había ordenado la realización y en su caso la publicación de las notas periodísticas a que hacen referencia los quejosos.

En efecto, en concatenación con los escritos de contestación de los requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad a los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma, Corazón de México", "Ovaciones", "La Prensa", de los que se desprende que las notas periodísticas fueron elaboradas dentro del ejercicio periodístico de dichos medios impresos, las cuales tuvieron como finalidad mantener informada a la comunidad de los acontecimientos que se consideran de importancia, lo anterior, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, por lo que se desprende que no medió contratación alguna para su divulgación.

Las anteriores probanzas, si bien es cierto se tratan de documentales privadas, cuyo valor es sólo indiciario en razón del origen de las mismas, adquiere mayor valor convictivo cuando es concatenada con lo afirmado por el Coordinador General de Comunicación Social del gobierno mexiquense, quien negó que dicha unidad administrativa hubiera ordenado la publicación de cualquier editorial relacionado con los hechos narrados por el quejoso, sin que exista prueba alguna en autos que permitan, si quiera de manera indiciara, acreditar los hechos referidos por los querellantes en sus escritos de queja.

Aunado a lo anterior, no debe pasar por desapercibido que incluso de las diligencias implementadas por este organismo público autónomo desplegadas con el objeto de determinar la posible contratación de los medios de comunicación impresa para que difundieran el material periodístico denunciado, no fue posible constatar la existencia de algún elemento probatorio que hiciera presumir la existencia de una retribución a dichos medios de comunicación por parte del gobierno mexiquense que tuviere como objeto la difusión del multirreferido material periodístico.

Ahora bien, atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

"Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a

identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

No obstante lo anterior, independientemente del criterio antes referido en el cual contiene como se dijo una <u>definición orientadora</u> respecto de lo que pudiera considerarse como propaganda gubernamental, lo cierto es que en el procedimiento que nos ocupa, del análisis al material periodístico denunciado, así como de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, no es posible advertir alguna violación a la normatividad electoral vigente, máxime que a juicio de este Instituto se trata de notas periodísticas difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectivamente, aun cuando fue acreditada la difusión de diverso material periodístico objeto del presente procedimiento, esta autoridad advierte que el mismo no es constitutivo de una infracción en materia electoral.

Al respecto, para mayor referencia, a manera de ejemplo se ilustran algunas de las publicaciones denunciadas:



■ Dos menores, las presuntas afectadas; elementos de Fuerza Civil las detuvieron en un patrullaje

Arraigan a 8 policías en NL ligados a violación

MARIA MACINERIA ARROTO

Moremon, Pd. 9 or son. La Procuradurán de Justicia dal estados arraiga a ochra elementes de la Procna Civil estada por na presunte participar delo cen el abuso resunte contra dos mesoures cleanidas al pasado 17 de mayra, durante un patrellaje de retina en el soctocorte de Austica.

I'll getwernscher det eensche, Stodrige hekeline, dijn gon de ser ook pahlee de vortestelde hier augustee goliciacon reschiedes outstige ejemphar park he centralen merche al estade legger una policia outstige ejemphar park una policia outstige per be be que hay un engelenisme entriese a diche representation.

Puessa Civil fue counts por e gobierno ele Nuevo León en segitambes de 2011, "para devolvo is tranquitlidad a los hobitanes del estado y tener una pelluda la bre de corrupcides y bien pagada que ganc el apoyo y conducas de sus habitantes", se asegurd en su

Tras exhifter et positide deline corros "marcine dobte pase Neuvo Lector", et resendatore se comprotreite à destindar responsabilidabre e impreser carigo ejemple. Los ocho elementos nostatabas fueron erraigados a peticido del Ministerio Poblicio que investiga el disapos textual, deputigado por una consultar de la disputigado por contra comunicar de la ministra por consultar comunicar.

agresión a sus superiores, quienas suficitarem la intervención del Ministraron la intervención del Ministraron la intervención tense investigación, la cual contirido para determinar si no hoy rode implicados.

Augher faction identificadors como Abdén Vácquez Martinez y Sal-

cer stermento que hobela partici pado indirectamente esté pedia go y se combre no fue dado

Low emponential encountribliors printinghos nen Diego Rayou Rio strategorez, Rubbin Dario Ochoi; Ourela, Josep Martinez, Ramitrez, Joseph Martinez, Ann Lio eta Carela Triotefa y David Monres Garela. Todos fueron arresta don el passalo 28 de marro poclamentos de la Facera, Costi-

Según se informé, is madragoda del pasado 17 de marzo, durante un parrellaje de rusina, tos efficiales habetins detentido a ina jóvenas por una supressia filta administrativa, pero fineren ulrajudas y buego liberadas.

interior la campaña de democió de érgunos, en curyo padrée d demoduras se enlisté el goberna der Rudrige Medina, expensé la molantia que causó en el gobierno el delito que originó el sersigo de los policias.

There consistent on tracición detente perspie extenses haciendo un salian-co extenochimarso para recitarsa la conque cancidad de generatora ha corrando musichos (as usmuchos eccursos políticos, (as ustacione dando un uniferene y placa C...) una gran responsabilidad, para que disquida salgan con este tirso de absorborar sus o vacana-

tipo de etroscionista que cor vanos a percitair, nelvituto Meditas. No es el primer enten en que los es el primer enten en pue involuciones en ilécitos. El 19 de febrero Marcos Estredas Marco quel sarchito has en electros. El 19 de febrero Marcos Estredas Marco quel sarchito has entendos el intertación en el pesad de Topo Chaicomación de enobre un cuelciar y usa librid en una cuas de Monseros cuandos lo de Oroporartidos acendido I cuando la de Oroporartidos acendido.

Lajornada

Le policíae y militare

delegae, Vee, El guiterressire dirette control del Christie de puier de cute montro on de control comme major de cute montro on de commente del programa Veen control Gregore, aquir de cute montrol commente de la programa Veen de la commente de la commente de la programa Veen de la commente de la programa veen de control Gregore, aprincipal de la commente de la Appendia de la Christie de la Christie de la Appendia de la commente de la Appendia de la Christie de la Chrisi

Nuevos titulares en

seates, fuelt, in generolation of seates, and seates, fuelt in a service filterior brigate for the seates of the s

de Oportunidades; cuatro muertos

Lion Homisons

seu moifracem beridas de baldemente un incestin da nautic operanisal del Pritgarion Oportes
principal del Pritgarion Oportes
principal del Pritgarion Oportes
en el mominispio del Zianemantidos in
formanos guidernamentoles in
termanos guidernamentoles in
termanos guidernamentoles in
termanos que del riobe ocientifo cotor la carrettera Promonenticam
en la adurar de la comonidada de Vetrotos, cuando personal de Oporterminidades se unidadelha en on seunidades se unidadelha en on sepuedito del Priverendos, a corregaentidade del Priverendos, a corregaentidades en programas foderal.
Espilosarem que varios benubenentidades en programas foderal.
Espilosarem que varios benubenentidades en programas foderal.
Espilosarem que varios benubenentidades provincias de parte del velaarrandos asilientos al pasa del velaarrandos asilientos al pasa del veladias provincias y enforcason lassasidades con Caroco, pago como el

abilita con Caroco, pago como el

monthamer de la sociales, épière ne di Bisso, in delevor la marcha projettos —presentenzario cincro la marcha projettos —presentenzario cincro la marcha projettos —presentenzario cincro la marcha propositi del los Bannados coernos de celevo. Cuestro presenza incomo Rismoso Herandos, aposto como Rismoso Herandos, aposto como Rismoso Herandos de Operitando esta telepadado del Banno del Abarrio Resistado del Rancio del Abarrio ros, y un girensotto marbante de munifere Pedes di Banno del Abarrio ros, y un girensotto marbante de munifere Pedes Illandos Peter.

Los lealematins um el teores cegidor de Zinacentés, Jusé Ozona Pérez, Adiana Aguilla Martines, empleada de Opocițialdades, el agrate Bamos Chacha, quien repetió el ataque, y un delincuente no identificado. Pohay detenidos.



■ El terreno de 133 mil metros vale \$5 millones y se hizo a "título oneroso

El gobierno queretano busca vender predio y donar lo obtenido a la fundación Teletón

MARIANA CIVILIYE

Communica, Con., 9 as asse. Ill genhierand del statudo in servicio versider un riedu statudo del siduado del sil batarquata del superiori del siguidado del sil batarquata del sua obtenega a la fine describo Telectido, quie emplesará lin recturans en la construcción de un la longital concedigino infantil en la lengital concedigino infantil en la construcción de un servicio del servicio del concedigino infantil en la lengital concedigino infantil en la construcción del un servicio del concedigino infantil en la construcción del servicio del concedigino infantil en la construcción del servicio del concedigino infantil en la construcción del servicio del construcción del con

Según el docomesto del dicta men que aprobé el placo del Cuo preno exatal el pusado 29 de rose no, al 18 de apisso de 2011 e gobernador del estado, Jose pobernador del estado, Jose Eduardo Calzada Rovivosa, prerend el Puder Legistarivo la isitustiva que susoriza al Poder Ejacusivo essajemar a favor de gobierno federal un terreno de 137 nell 823 rostros essafrados.

gotiormo finiterad un serveno de 13. multi E33 retirore cuandradore a deunil E33 retirore cuandradore as de-12 valor del Intimosphie as degido el avaltiro que personno igido el avaltiro que personno icoliciale Mayor de la administenzión estada, cuya iniciativa de enzionación fue aprobada el é, decuale as el periodica o descal decade as el periodica o descal dede 3012. Setatad al 23 de coer-

23 perdio lo integras 27 mausus, utivadas en un terreno donde no hay urbaniración; sin embargo, los inicos que podeias conservialauras nos nois predios, de 133 mil matros cuadrados en sosal. Bernardo Ramiras Cuevas, dipotado lorid printos, integrante da la

meso pora desanto al Triende".

La venta de ase terreno es independiente de utro presio de 3;
mil tontros evadrados que cedir al
gablerno estenta a la mismo
fundación para construir un hospital uncològico en noviembre
de 2011.





JVM propone reforma laboral que no discrimine a la mujer

Dará más oportunidades a los jóvenes con nuevas modalidades de contratación, periodos de prueba y capacitación inicial

An diserve)

Dester Fried Opport Communications of 1023 (Overlane) COMMUNICATION (INCOME PROCESSING OF CONTROLLEGION, DEFINICATION, DEFINICATION OF CONTROLLEGION, DEFINICATION, DEFINI

Eruviel Ávila Villegas convocó a trabajadores y dirigentes a preservar el clima de armonía y productividad laboral

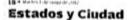




MARGARITA ZAVALA PINTA OTRA VEZ

Mangarità Zavola subbi oper a les cultes de la tindad de Alfeito para re-porter velantes ces prepaganda política a fever de la aspirante presiden-cial del Purisha Ancela Massesa (PANA, Juerilla NA) Auguer Matta. La primera dansa inclaes se circició distribita en roba a resilizar la pieta de una benda a fever de se cervigidamenta.





MILINIO

Conectará tres estados

Anuncian tren bala de Querétaro a Buenavista

La ruta contará con seis estaciones y los estudios concluirán en noviembre, por lo que su construcción arrancará en 2013



l geberrador de la sotidad se reservó la loveralón de la obra

I gobernioles de Quarêta
ra, los d'Alemia Bertonia
arament que a petreciples
del préximo alta arament la
contestat este d'Arm India
que consectará Bumardata con

Quantificates, Ell sensinguates (confidence) are try years poor of confidence) inclinación

Ill proyecto, capita actualica at contribition are movicinates, becominated are movicinates, tribicinas de concertos, derigio a spino at el consistente de portucina las que atenes en com yoro, destando el moviditación.

Tomorrow day actor hartends her residingly tenemes on avency del terro bilates (Querriam, Tone sistà dell'erroperime qua man antitani bersilo los consultaris, denni la las bersilo los consultaris, denni la la gobier render querrama difeciam esta protranda tambés pola ministraria que sa monuente un es-

"Lus extention non errogen que pontrin tener varion enteriore homoaviera (Distrim Pederal Consultible (Enado de biseco tula (Hidnigo), San inacided His

Calanda flavirona diseased con properioren la región fradustria distido a quo les conpreses nam El transporte recorrerla unos 200 kilómetros en una hora con minutos, dijo el gobernador.

the property of the service of the first of the state of the service of the servi

Asimismo, destaçó que 22 millones de personas de la región serán beneficiadas,

E3 pur circuo del PIB del país. "El irreprese secta muy importante en la ragión purque lony 23 mi liores de permuna que viven en

Fil tren răpidu que recurreră mans 200 hildenotros un tana hore con enfentus, ilije, se ha internado consedida desde hace el encrea Ul missa.

Guestafa Nacional de Guber nodures, na revoló montas da la inversario, debido a que ha untadias estatia concluidos en el mes de naviembre.

pardix feveralenteres privades en Méseu, incliente en mandazeilo setatol, femiliato, en destatoli la passibilidad que en ser history profese constante con al Tren. Nobertiano que cerca de Casacultida, literalu de México a la capital del país. M



El mayor costo, en aeronaves

Gastaron 7.4 mdp para apagar La Primavera

Agustis der Continy Guadatajava

and interest to the part in depression of part of the part of the

Unio significa que apagar cado hecidera de bruque didido corre del 1 y 26 de obril pasados corre 100 a presenta de debie de la presenta de debie de la presenta de transfer de debie de la lucialma conservada en los presentados para conservada en los presentados de servicios auxiliaridade de la Committo biente de Personal.

the the Commistion Nacional Porcessed. If the mayor coats of use por all was do not converted to the control of the control of

del intrat ejaretda (ver serandea encre), guert egue, a bucito de tas entre ejades, conta plenamente unastreado, pues de otro modo, d denarentil del cuento hadro, quedicin capitaren a fectima en universabilete por la matistal del universabilete por la matistal del universabilete por la matistal del muertalista por la matistal del presento del proper que presento en la constanta del tenare los vierces, la proper que el cabor ducernite los manies accos el richo; la que prode sentitophicar o appreciere indicada.

Les contine de recentaire por disdevincements attendible in evolución, de la comegnetica el dis il custo interchacio del 70 mil pento perspersión o encentificarem l'identificationa sido encentificarem l'identificationa el registralo dife, cuantida el vision resistem un frienzamientos y aguatoria del 10 mil penso, un 2000 legislativa esta, les del properto, el cuesto se motifigilica per la companio de la companio del companio del cuesto se motifigilica per a la companio de la companio del properto del control penso, un 2000 legislativa esta, y el hama l'indicativa, y ancidado servino del visió beligadisten, maldate resida de visió beligadisten, maldate el conresperado de la companio del la Unidad Distanta de Protección.



Totuca, Maxico.- Con motivo dol Dia del Póho, el gobernador Envied Avila Villegas visib el Hospitol para el Hiño, para convivir y indregar juguetos a tos manores de odod que neciben algón tratamiente clínico, a cuyos podres les dije que habrá bocas para les úños en condicionos de salud dificiles, así como un programa social de apoyo economico para sun familias.

"será la mejor" Construirá el GDF prepa en Tepito

National Addition

Dis observation del Discourte del Discourte del Control Discourte

reprinting section, of counting special in a section country to a journey of the section country to a journey of the section and the section of the section

Accompany on the 2000s.
Accompany on expose,
National Bloom, y of sectionaria
to Ribberchion Pública exputation,
Salvador Adertines Della Racca,
Salvador Adertines Della Racca,
Salvador Adertina (100 particular
Colombia della vanuo a linguacita manya proportionale y un a
sor la mojor?, M.







De gira constante

Iin Zinacantepec, el gober-nador Enviel Avila atendió petidones de habitantes de 27 municiplos mexiquenses, rorox carpona.

El Popo se niega a quedarse quieto

Virónica Macías EL ECONOMISTA

LOS NIVELES de actividad del Fopocatépet le mantuvieron altos, En 24 horas tuvo 24 exhalaciones de tosa a reedians intensidad, re-portó el Centro Nacional de Pre-vención de Desavirsi (Cenapred), Desalló que la exhalación más le pocatante control el desalvar.

importante ocurrió el domingo a las 10/27 de la noche, El nivel de

a ha 10-27 de la noche, ili nivel de herra se mandene Amarillo Fase 1. Ili Cenapred espectito que los espasmos del volcia generano una columna de vapor de agua y centra lina que postría caer en flan Pedro Dentrio Judrez, Santiago Xali-zanta, San Nicolas de los sanches, Cholula e tracinco Pueda. Il Cenapred Informó que a las 2-54 de la madana de ayer, frap-mentos incandescentes alcanza-mentos incandescentes alcanza-

mentos incandescentes alcanza-run distancias de 500 metros.

run distancias de 300 merros.

De acuerdo coned nivel de alerta, se puede esperar actividad explaitva, crecimiento de domos y supisione ade intensidad crecelente y fluvia de centra sobre poblacionas corcanas y, en menoros candidades, en poblaciones más arigadas, adeparaticado de la dirección de los vientes.

Tur su parre el Contro de Ciencias de la Admósfera del Instituto.

clas de la Armésfera del Institute de Geofísica de la UNAM pronosti-có caidas teves de centra en los al-redestores del volcári. Se recomienda continuar con el

radio de seguridad de 12 kilôme-tros, por lo que la permanencia en esa área no está permitida; lás au-toridades de Protectión Civil deben mantener sus proced/intento preventivos, de acuerdo con sus s openitivas; intentras que a to población se le recomienda persecer atento a la información official space for diffusion.

Politica y Sociedad

EL PRIVILEGIO DE OPINAR



SHE ECONOMISTA

La Playmate del debate

1990) puota popular español, escribió, entre muchas couas, el poema de La Banderilla del que

ofrescous fragmentos
"I a translerilla... intre usted que poca cosa., enalquier rosa carda más en crecer.)
cualquier for por pequeña que sea,/ se pue-

ctospiner nor per pequeña que sea, / se pue-de unvanecer. Evro la Barsterilla minos puede flegar a barstera, ne ha quetado chiquilla. / Pequaña, yatamera, jirachosa, alnosa, / jira peco ner-vienilla... y un poco plantureral Evito chiquilla, que jase esta de llarmo ban-cherilla. / Que si fuera bandera, pasede que uvivera más hermosuma, / pero menos ragi-libut. / Mai materant, centre de llare.

ther fits. I does at hiere handers, peache que
turbers mis hermosurs. J pero menos irrigilidad. J Más massand, pero menos irrigimado, pero iritento igrada.

Y sa que conta cossa ticine na grada especial. J Más massand que parade y que hermosar
va ta catedral de Bevilla, y y a su lado que atri
vador, la tine de mi Massebertilla?

Tues stendo deta tan chiquillar y aquella
irrigi por la Banderillar, in la banderilla por la
vatedral.

Porque cada cossa ticine su cosa especial.

Fis' revar me solora la Banderilla, pero en natural/ y en cambio para torcar me sobra la
cutedral.

Tal purceur que las más de dos levitlar.

Tal purceur que las más de dos lutras que
estuve forte al televition viendo lo que aljuden basular como debate y que para mi
fiecum mondono relato, a cargo de los candidatos, de los restos de los spoesetes sur respoctivas compardas que a datro nos atmoljan por malta y televisión, con esporádicos
a incontinens consisto de bronas y el consialarie destinarque de la faura positica a la que
niega su pertenencia del sa advoreccido opor
secto que resulto el más advoreccido opornlegh su pertenencia del candidato desco nocido que resultó el más favorecido por que abora cuatro de cada diez mexicanos ya no lo confundida con Andrés fustarran-re, noe causó un quebranto de salud men-ral y comence la columna con los versos del poeta grunadino que vivió varios afios en-TER INCROSTRUK.

nente tal comicnzo no viene al Aparentemente tal conficirzo no viene al cosa, mi ander que recién le ochó una mi-rada a lo haga aqui encrito ya me diagnosti-

rada a lo hada aqui encrito ya me diagnosti-cio que necidi ten golipe dei chovistion especie de golipe de calor, consecuencia de estar ex-puesto dermadado tempo a lias undas her-culturas cuando deras viceno vucita de de ideur. Puro lo que ella ligurar assique por resonnes professorarios soy tramune e dese mal y que sa camis ancia, aligunos de los machastos re-gistas quies lo he dado e, inclusive, los gastos de manutención de la familla durante va-rios años, he podido solveniazios modian-te los recursos pecunitarios adquiridos por los recursos pecunitarios adquiridos por los recursos pecunitarios adquiridos por te les recursos pecuniarlos adquiridos por micolaboración en la elaboración y propagación de este ripo de materiales ráxicos

Pero volviendo al engañosamente inco-nexo inicio de la columna, que los que me

conocen pueden achacarlo a mi propensión para excursismar por los cerros de Ubeda, permitanme decir que pocas veces durante insidade insendade incendo de pengedar esta cultumna bisemanal he encontrado una mainera más original y directo de centrar a un tema como lo encontre hoy. Es una lástima que se me haya do ranto espacio en cx-eliberchose i tutules. nctoner truttles.

perceives matters. All or and perceives a superior perceive de la chica educata. Julia Grayen, que el comercar el debre perricon uma urma para que los res candidatas y la candidata saciaria el papei con la true que marente el epiden de intervención en el debane, y a su bado que sencilla resultaría un adolescente escolucia?

esconpary
Pues yo hubiera hecho la elección de tur-nou con la estudiante adolescemie defando para ofins creas a la apertiosa India Orayen. Porque - вери епита Benitez Carrasco - cada

Partiple - agui entira benirios Carracco- cado cosa ficie su come especial.

El Instituto Federal Electoral (IFF), pro-ductor del debate, fue sexista al preferir pa-re una labor ton wore tila y, yo dirik que has-ta candorosa, a una mujor de turipentes.

Formas, Una "chichona" la liamo el muito

formas. Una "chichona" la liamó el tiveltro Alvaro Cueva en Milento TV, quien Lambién calificó el delade coma "rilgino de una tele-visora de Zidouaro". Con todo respeto pa-ur Zidouaro «corrigió Ciro Gómest Leyva al criticable critico». Paradojas de nuestra munera de ser. Una mujer que saito 24 segundos al alte sorpren-dió a los televidentes con un certido y esco-ado vessido, de forma al que al conclutr el debate tenía más de 4,800 seguidores co la cuenta de Twitre el La BioconCelifo. Altors sobrems que Julia Crayon ca mo-

Altors sabernos que Julia Orayen es mo-Artion sabernes que futta Capen ca mo-delo profesional, ha posado para la revia-ta Playboy México y participó en el Reult-y Show de Alex Darria En busca de la panija filosi. Ver un cuerpo de mujer en la televisión

me traction por a traction mujer en a traction me tractin culciado. Recandalitarise por su manera de vestir nie naiece abnuido y fuera de toino. Al acaso cuentinos algo, ca lo atgulante. ¿por qué se recursto a una arractiva mujer para baser nigo que podría haber hecho una pressona con menos arractivo flat-co? SI el mortvo los tener un atractivo visual tubleran pulido, como se hace en el boxeo evaurrir, cada cambio de tema, a una da-ma que con un letrero en lo alto paseara su atractiva figura por todo el set.

Porque cada cosa riena su crea especial, yo hublera preferido una banderilla a la ca-retral, atreçar esta hublera sido Flaymore.

Ampiló un poco mi opinión que saitó publi-cada en outas páginas el día de ayer respecto a los protagonistas del debane. Cabirde Quadri (uvo la habilidad de en-mascararse de ciudadano para atacar a los

otens tres contendentes, a los que culti-

có do políticos que no piersan en la socie-dad sino sólo en sus intereses. "Los políti-cos de sicropie han dejado sunsido al país ao la medicar had, en el estacamiento y en la violencia". Autoproclamándose candida-se chaladama nomenando de massem política e chaladama nomenando de massem política vomental: Assoprecimaticises cardida-in childation argumento de mismes politica loi femas. Creo que cumpilo con su objeti-vo de lograr un mínimo de dos puntos en las encuentas de intención de votos. Tunto se Public especulado se deve todos de Aquilles que le significada a Envi que Pe-la. Notas qualtes que le significada a Envi que Pe-la. Notas qualtes que le significada a Envi que Pe-

na Nieto-cualquier confrontación de Ideas In Netro studiquier constromación de idigar obebase, que creo que superó la prueba de los ataques a los que fue somerán por lo-sifina Maques Mora y Andrés Monuel Ló-pez Obrador. Lo Variariscinado y descrivuela-to. Creí que fina a seguir la tidetica de Enuviel Avita en el Estado de Mexico de corriectar cualquer ataque con la finase - soy el cantal-dato de las propuestas", más no fue así. El defendid y continuacios. Análirio Manuel López Obrador, viejo lo-bodio mar en materia de encuestas. A hieria de repotir sus argumentos en cosadones se lo de repotir sus argumentos en cosadones se los de repotir sus argumentos en cosadones se los seguiros.

de repetir sia argumentos en ocasiones se le de repetir sia argumentos en ocasiones se le siente desparada. Desete la tegra que es el que mostrá más cancha. Creo que en diagnos-tico de país es acertado, Lo escucho y pien-so- que buen Presidente serás los primenos il a años. Josetha Válquase Mous, el monocorde to-mo de confessorário de servicio de producto de mode confessorário de servicio de producto de mode confessorário de servicio de producto de mode confessorário de servicio de producto de con-te confessorário de servicio de servicio de producto de producto de confessorário de servicio de producto de con-tente confessorário de servicio de servicio de servicio de con-cerno de confessorário de servicio de ser

Adoctor vasapoes sonts, er microcorde tra-no de conferenciesta de aurenyuda no es, a intífucio, el más indicado para persuarlir en ternas políticos. Trafa machen diardos pre-parados contra Peña Niero, pero creo que fie un error de su estrategita recordar el can-paña se encuentra ham Moltnar Horcusatua, que tran a puestra la subresceto de la fun-cione ma consensa la subresceto de la funpada se encuentra han Mellinar Horosatine, que tras a cuestras la subrogación de la Guardería ABC y toda la responsabilidad criminal del caso. También la candidata ablazad debe haber recordado con gun "carrior" al que actualmente forma para de su qual-po de campada y que fuera su contrincamiente la interna del PAN, Ermeiro Cordero, et primero en sacar a la har el asunto de las quescricas de la diputada Vitenez Mota en la Cifmara, terna al que Peda Netro recurrio para ascarda, la los di, pagnicas e veda muy para ascarda. Elso es, la pagnica pe veda muy para atacarla. Eso sf. is panista se veta muy blen con su traje sastre y lució un cornec-to y exacto maquillaje. Si fuera Concurso de Missos, la declararía Alfas Fengenia.

Justicia poética

Días antes, Ricardo Saltnas en su cuenta de Dias antes, Ricardo Salinas en su cuenta de Tvérirer escribió "31 quieren debate, véanlo por Televisa, si no, vean el hitolo por Azreca, vo les paso los ratings el rifa siguiente". Aqui invito el resultado Canal 3 Debates 10.4 de nuing, TV Attena Futbol Morelia "Ilpres 9.0 de rating. Ademas, por si fuera poco, gana-ron los Tigres a Monarcas Morelia, el equipo de Balinas.

Of POR AH!

Codependencia. Lo mandó a la chingada y se fue con él.





Marchan estudiantes en Morelia en apoyo a detenidos "Comenzaron desde la Plazza Morelos hasta llegar al Palacio de Gobierno



Li Set te Morriia

A EN BREVE

LLAMA LOZANO A IMPULSAR EL CAMPO El Sel del Centre

POLICÍAS MUNICIPALES, CON QUEJAS ANTE LA CEDI

Comando armado ataca funeral en Guadalajara

THE CONTRACTOR STATE

Miseren das dol



Desarticulan banda dedicada al robo y la extorsión en SLP



De igual forma, y a manera de ejemplo de algunas de las notas periodísticas materia de inconformidad se desprende lo siguiente:

- Que el periódico "La Jornada", en su edición impresa de fecha veinticuatro de mayo de 2012, publicó una nota titulada "RECONOCIMIENTO A UNIDAD DE RESCATE AÉREORELÁMPAGO", la cual se acompaña de una fotografía en la que se observa al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México entregando "documentos a cuatro personas presumiblemente integrantes de la Unidad de Rescate Aéreo Relámpago.
- Que en dicha nota se reseña que el referido gobernador, entrego en el citado evento "reconocimientos" y "estímulos económicos" consistentes en cheques de hasta 50 mil pesos a los integrantes de UNIDAD DE RESCATE AÉREORELÁMPAGO", por su trabajo a favor de la población del Estado de México así como su apoyo en el rescate de un edificio en Santa Fe.
- Que el periódico "La Jornada" en su versión impresa de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "AVANCES EN SEGURIDAD PUBLICA", la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, acompañado de tres personas, y un letrero que dice "firma convenio GEM-OCRA"
- Que en la misma se reseña que el C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del estado de México, presento un nuevo equipo de policía estatal consistente en 421 elementos y 92 patrullas inteligentes, para el combate del robo y asalto en transporte público, resaltando que con esto su gobierno cumple con los parámetros federales establecidos en materia de seguridad publica,
- Que en la misma se reseña que el C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del estado de México, firmo un convenio ante la Secretaria de Seguridad Ciudadana (SSC) y la oficina de Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA) para llevar a cabo un programa de identificación de vehículos.
- Que el periódico "La Jornada" en su versión impresa de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "TORNEO DEPORTIVO INTERNACIONAL", la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, acompañados de cuatro personas lanzando un balón de Voleibol.

- Que en dicha nota se reseña que el gobernador antes referido, participo en el VI CIRCUITO NORCECA DE VOLEIBOL DE PLAYA, etapa ESTADO DE MÉXICO 2012, asimismo que dio la bienvenida a los deportistas internacionales que participan en dicho evento deportivo, y en el mismo acto recibió un reconocimiento de los directivos de NORCECA Y LA FEDERACIÓN MEXICANA DE VOLEIBOL, por el impulso al deporte durante su gestión de gobierno.
- Que el periódico "La Jornada", en su versión impresa de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "VISITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A MENOR AGREDIDO", la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del estado de México, en presencia de un medico y otra persona de sexo masculino.
- Que el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", en su versión impresa de fecha dos de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS CONVOCO A TRABAJADORES Y DIRIGENTES A PRESERVAR EL CLIMA DE ARMONÍA Y PRODUCTIVIDAD LABORAL", la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Eruviel Ávila Villegas, gobernador del estado de México, en una reunión con diversas personas.
- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador la citada entidad federativa se reunión con trabajadores y dirigentes obrero patronales del Estado de México, con motivo del día internacional el trabajo, y manifestó que en dicha entidad se habían generado 25 mil 860 nuevos empleos en el primer trimestre del año.

Así, del análisis a las notas periodísticas antes ilustradas y reseñadas señaladas, esta autoridad advierte que las mismas no son constitutivas de una infracción en materia electoral.

En efecto, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, lo que lleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para que se colme la infracción, que las notas objeto de análisis puedan ser calificadas como propaganda gubernamental y que las mismas sean difundidas en la temporalidad indicada.

Como se observa, del contenido de los editoriales materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal advierte que se trata de notas periodísticas que los diarios publicaron con la finalidad de dar a conocer las actividades desarrolladas por el mandatario del gobierno mexiquense, mismas que se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.

Lo que se robustece con lo referido por los medios de información impresa, quienes arguyeron que los materiales periodísticos fueron difundidos en ejercicio de su labor periodística.

Además, debe tenerse en cuenta que "Milenio Diario", S.A. de C.V.", manifestó que dicha empresa distingue la información que publica de carácter meramente editorial de aquellas denominadas inserciones pagadas en razón del pago que se acompaña en la "orden de inserción".

Por su parte, "Editorial Ovaciones, S. A. de C. V." y "Cia. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V." y la "La prensa" arguyeron que en esas casas editoriales se decide bajo un criterio periodístico la información que consideran más importante y en base a ello se distribuyen los huecos que formarán la primera plana del periódico.

Que la publicidad se difunde tal cual es enviada por los clientes, con su redacción y tipo de letra, así como en el marco correspondiente y con el nombre del anunciante, abundando en que se trata básicamente de anuncios de planas, cuartos de plana o cintillos que son perfectamente identificados.

En ese tenor, "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." informó que la prioridad y formato de las notas publicadas en dicho medio informativo obedece a los principios que rigen a la empresa como lo son:

INDEPENDENCIA, HONESTIDAD, EQUILIBRIO, RESPETO, RESPONSABILIDAD, y FUENTES CONFIDENCIALES.

Que sus periodistas mantienen su independencia editorial respecto de intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libre de obligaciones y presiones que obstruyan su misión periodística.

Asimismo, "El Economista" manifestó que la información se identifica por género periodístico, por lo que un lector sabe cuándo se trata de una noticia, una entrevista, una crónica, una columna de opinión o análisis o una foto-nota informativa.

Que las noticias, entrevistas, crónicas, columnas y **foto-notas** no están sujetas a negociaciones comerciales por lo que **no se venden y no cabe en la categoría de información o publicidad pagada.**

Que la información relacionada con inserciones pagadas, se puede identificar por que estas tienen una tipografía diferente y que cuando es el caso, se **identifica el responsable de la publicación.**

De igual forma, "La Crónica de Hoy" sostuvo que los espacios de Primera Plana y los de todas las páginas de su medio impreso los determina la Mesa de redacción que esta integrada por los editores de cada sección, de acuerdo con la importancia de la información que se genera diariamente, así como que no existe ningún elemento para distinguir e identificar el tipo de información que se publica y que la información pagada se presenta como anuncio.

Del mismo modo, "El Financiero, S.A. de C.V." afirmó que la distribución de primeras planas es resultado de dos juntas que se celebran los directores de la empresa, en la cual se diseñan las publicaciones y su aparición dando preferencia, a los temas financieros, económicos y de negocios.

Que cuando se trata de páginas de publicidad, comercial, se definen ex profeso con una orden de inserción que así lo indica.

Que una inserción pagada, se presenta con tipografía diferente y al final tiene la leyenda de inserción pagada o el nombre del responsable de la publicación.

Por su parte, "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V." "la Razón", informó que la información a publicar se distingue en función de los **criterios de relevancia**, trascendencia, conflicto y proximidad de los sucesos, que en el caso de publicidad se dispone de diferentes espacios que pueden consultarse en el media kit del diario, son de diferentes tamaños y pueden ubicarse en cualquier espacio disponible.

Que dichos espacios son comercializados directamente con los anunciantes, que pueden ser entidades públicas o privadas. Los estilos manejados son los mismos para todo el diario.

Finalmente, "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", "METRO" y "Reforma Corazón de México", arguyo que todas las notas periodísticas, informativas, noticiosas de crónica de reportajes u opinión etc., son el producto del quehacer periodístico de su representada y del libre ejercicio profesional del periodismo.

Al respecto, debe precisarse que todos los medios de comunicación impresa antes referidos coincidieron en que no habían celebrado ningún contrato con el Gobierno del Estado de México, a efecto de difundir los materiales periodísticos denunciados.

Por lo que, válidamente contrario a lo sostenido por el otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, respecto a que las publicaciones denunciadas revisten el carácter de "gacetillas" las cuales para ser difundidas fueron contratadas y/u ordenadas por el Gobierno del Estado de México, a juicio de esta autoridad electoral se trata de materiales periodísticos los cuales fueron difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectivamente, debe recordarse el otrora Senador Pablo Gómez Álvarez manifestó que las notas periodísticas materia de inconformidad por su contenido y forma de publicación corresponden a un formato de tipo "gacetilla", estilo que es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como:

"Gacetilla.

(Del dim. de gaceta1).

- 1. f. Parte de un periódico destinada a la inserción de noticias cortas.
- 2. f. Cada una de estas mismas noticias.
- 3. f. colog. Persona que por hábito e inclinación lleva y trae noticias de una parte a otra."

Como se advierte, del vocablo antes definido, la "gacetilla" corresponde a la parte de un periódico reservada para la inserción de noticias cortas, o bien, en sí misma dicha noticia; concepto que no contiene como atributo crítico la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en un diario, sino únicamente se refiere a la especificidad en la forma en cómo es presentada determinada información.

En esta tesitura, contrario a lo manifestado por el quejoso relativo a que las inserciones motivo de inconformidad por su forma y estilo similar de publicación corresponden a formatos tipo "gacetillas" pagadas y no a un auténtico género periodístico; es de referir que no le asiste la razón en tal sentido, toda vez que como ya se refirió con anterioridad, los representantes de los medios impresos en los que se publicó el material periodístico denunciado, manifestaron que las notas fueron producto de un servicio publicitario y no así de un servicio pagado, pues, a las que son contratadas las distinguen con leyendas tales como "orden de inserción", en los formatos y estilos que los clientes les solicitan; caso opuesto cuando se trata de información propia de la editorial o no contratada, la cual se publica en razón de lo que se considera relevante para los lectores y en base a las decisiones que se toman al interior del diario correspondiente.

De esta forma, en el caso particular, del análisis al contenido de las multicitadas notas periodísticas no se aprecia que las mismas sean acompañadas de alguna leyenda que las identifique como "orden de inserción", "inserción pagada" o alguna otra de la cual se pueda inferir que fueron elaboradas y publicadas en atención a una orden de inserción o de un contrato; por lo que la circunstancia de que posean un forma de presentación similar más no idéntica, no es un factor determinante para que esta autoridad pueda inferir que se trató de la publicación de noticias con motivo de una solicitud, contrato o acto jurídico alguno para tal efecto.

Máxime que de su contenido se puede apreciar que dan cuenta de una reseña de las acciones que respecto de hechos específicos realizó el Gobernador del Estado

de México, lo que permite colegir que nos encontramos en presencia de un genuino ejercicio periodístico.

Por lo anterior, este órgano resolutor estima que tales notas fueron publicadas en ejercicio de una labor periodística de los diarios ya citados en párrafos anteriores, y no porque las mismas hubieran sido contratadas por funcionario público o persona física o moral, y mucho menos que se hubiera realizado la utilización de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas que obran en el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria, que el **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México**, por sí mismo o por medio de un tercero, hubiera contratado o solicitado la publicación de tales editoriales.

Así mismo y de conformidad con las respuestas formuladas por los representantes legales de los medios de comunicación impresa en que se difundieron las notas periodísticas en cuestión, la publicación de los materiales periodísticos denunciados no obedeció a ninguna contratación y/o convenio, ya que su difusión se debió al producto de su ejercicio periodístico, el cual se encuentra protegido por los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos".

Aunado a lo anterior, tanto el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, como el Coordinador de Comunicación Social de la referida entidad federativa, negaron haber contratado la publicación del material periodístico denunciado, así mismo arguyeron que su difusión no fue ordenada y/o solicitada por ninguna dependencia, autoridad o funcionario adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Abundando en que era política de gestión de ese Gobierno, el <u>no</u> contratar la publicación de gacetillas, insertos o notas periodísticas **como las** denunciadas.

De igual forma, manifestaron que como tenían conocimiento del periodo de campañas electorales, así como de "reflexión", y jornada electoral, dentro del pasado proceso comicial federal, oportunamente se remitieron oficios a diversos medios de comunicación impresos, a fin de ordenar la suspensión de inserciones pagadas por el Gobierno del Estado de México durante las citadas etapas del proceso electoral, de los cuales se ilustran dos a manera de ejemplo:





Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de marzo de 2012

"2012. Año del Bicentenario de El llustrador Nacional"

LIC. JORGE OSORNIO ALAMILLA. "ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA"

PRESENTE

Derivado de la veda electoral que inicia el 29 de marzo del año en curso, me permito informarle que no podremos solicitar la publicación de material que promueva logros y/o acciones de gobierno, motivo por el cuál solicito de que en caso de que alguna dependencia enviará algún material relacionado con lo mencionado anteriormente, se haga caso omiso de dicha publicación.

Agradeciendo de antemano su atención, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Morates Ledesma Directora General ORGANIZACION DE CV
MEXICANA. S. A. DE CV
2012

R E C I B I B O
RECCIÓN NACIONAL DE VENTAS

C.C.p. Lic. Raúl Vargas Nerrera. - Coordinador General de Comunicación Social





Toluca de Lerdo. Estado de México a 26 de marzo de 2012

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

C. MARCO ANTONIO HINOJOSA, "LA JORNADA"

PRESENTE

Derivado de la veda electoral que inicia el 29 de marzo del año en curso, me permito informarle que no podremos solicitar la publicación de material que promueva logros y/o acciones de gobierno, motivo por el cuál solícito de que en caso de que alguna dependencia enviará algún material relacionado con lo mencionado anteriormente, se haga caso omiso de dicha publicación.

Agradeciendo de antemano su atención, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Morales Ledesma Directora General

c.c.p. Lk. Raúl Vargas Herrera.- Coordinador General de Comunicación Social

Como se observa, de los oficios antes ilustrados válidamente se puede desprender que el Gobierno del Estado de México a través de su Dirección General de Comunicación Social, informó expresamente a diversos medios de comunicación impresa que con motivo de la veda electoral que inició el veintinueve de marzo del año en curso, no podían difundir, ni publicar material que promoviera logros y/o acciones del gobierno de la referida entidad federativa, así mismo, le manifestó que en caso de que alguna dependencia de dicho gobierno enviara material relacionado con dichos logros se hiciera caso omiso para su publicación

Aunado a lo anterior, de conformidad con los estados de cuenta que tiene el Gobierno del Estado de México en diversas instituciones bancarias y que fueron remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no fue posible desprender o advertir directamente operaciones, pagos o transacciones bancarias realizadas con los medios de comunicación impresa que difundieron los materiales periodísticos denunciados.

En efecto, si bien de los estados de cuenta antes referidos se observan diversos "detalles de operaciones" tales como: "abono por pagos de servicio", "pagos interbancarios", "pagos recibidos", "pagos a terceros", "comisión por servicio", "retiros", "depósitos por vencimiento de inversión", retiros por apertura de inversión", "traspasos de recursos de cuenta clásica" y "traspasos de recursos de cuenta de cheques", entre otros, lo cierto es que de dicha información no es posible desprender alguna retribución realizada por el Gobierno del Estado de México o alguna de sus dependencias por la difusión de los materiales periodísticos denunciados, a favor de los medios impresos en las que fueron difundidos.

Consecuentemente, toda vez que de la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar la continuación de la investigación, respecto a alguna transacción realizada por el Gobierno del Estado de México en sus cuentas bancarias, con motivo de la difusión del material periodístico denunciado, la autoridad de conocimiento estima que dar curso a una indagatoria en dichas circunstancias, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, se encuentra prohibido por la ley.

En efecto, la autoridad de conocimiento estima que pretender indagar sobre cada uno de los movimientos realizados por el Gobierno del Estado de México en cada una de sus cuentas bancarias que tiene aperturadas con diversas instituciones

crediticias, sería contrario a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las diligencias de investigación practicadas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

Ya que, aun y cuando de dichas diligencias se pudiera desprender la existencia de alguna transacción a favor de los medios de comunicación impresa en los que se difundió el material periodístico denunciado, lo cierto es, que con ello no se acreditaría fehacientemente que dicha retribución se hubiera realizado específicamente por la difusión de las notas periodísticas denunciadas, máxime si como se refirió con anterioridad, dichos medios de comunicación manifestaron expresamente que la difusión del multirreferido material noticioso se debió al producto de su ejercicio periodístico.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

"Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no

habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisible por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Como se observa, este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino que deben observarse salvaguardando las formalidades antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Cabe destacar, que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se trascribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. <u>La idoneidad</u> se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular quarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la

gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alquien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesisS3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

Asimismo, debe considerarse que las facultades inquisitivas que posee esta autoridad sólo pueden ser desplegadas en relación con la *litis* y los hechos denunciados, sin llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellas prospera. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el irrogante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

Al respecto, resulta esclarecedora la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

"GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de

justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña. Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

Por tanto, al no haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, ni la contratación de la difusión de los materiales periodísticos denunciados, así como que de su contenido se desprende que se trata de notas periodísticas, no es posible inferir algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el proceso electoral de 2011-2012 por parte del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

Así, al quedar demostrado que la publicación de las notas en comento no fueron ordenadas por ente o funcionario público, y que las mismas no forman parte de la estrategia publicitaria de dicho gobierno estatal para dar a conocer las acciones y obras realizadas dentro del actual mandato, y que, contrario a lo referido por los impetrantes, las mismas se realizaron en ejercicio de su labor periodística, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundada la queja respecto de las imputaciones reclamadas al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

Por consiguiente, este organismo público electoral considera que los quejosos parten de una premisa errónea, ya que el principio de equidad y de actuación imparcial que deben acatar las autoridades y en general cualquier ente público durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la jornada electoral, tiene un sustento constitucional, por lo que, al hacer una interpretación sistemática y funcional del material denunciado, se llega a la conclusión de que su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

En este tenor, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que los editoriales materia de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que no provienen de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, toda vez que su contenido se encuentra relacionado con el pleno ejercicio de una labor periodística y la misma tiene como fin el informar a la ciudadanía de asuntos de interés general, aunado al hecho de que tal y como se desprende de las publicaciones denunciadas, no se hace ninguna inclusión o alusión que pueda ser catalogada como propaganda político-electoral, esto es, que no se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al efecto, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que dicho juzgador refiere que se considerará propaganda gubernamental, siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas en comento fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL". De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda qubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

¹ Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

Bajo estas consideraciones, a juicio de este órgano colegido las notas periodísticas denunciadas fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios electorales, mas no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México**, y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG75/2012, emitido por el Consejo General.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

NOVENO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B**)del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual consiste en determinar la presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México**, así como al **Coordinador General de Comunicación Social** de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en diversos medios de comunicación impresa, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos séptimo y octavo lo siguiente:

"Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

"Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;"

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales:
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución:

..."

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siquientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
- Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.
- Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su

responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis: Que haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, que sea difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas,

bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la repercusión que presentaba la intervención de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos en los procesos electorales en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del proceso electoral 2011-2012, a través de diversas inserciones en los diarios "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma", ""Ovaciones", "La Prensa".

Al respecto, como se evidenció en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las notas

periodísticas en los diarios "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma", " "Ovaciones", "La Prensa".

Ahora bien, como ya se refirió con anterioridad, del contenido de los materiales periodísticos denunciados se puede apreciar el nombre e imagen del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa.

Bajo estas premisas, para mayor comprensión en el presente apartado resulta preciso referir el contenido del octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 134.

[...]

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

Del artículo antes transcrito se advierte que, bajo cualquier modalidad de **comunicación social y que difundan como tales** los servidores públicos deberán abstenerse de incluir sus nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, y sólo les está permitido transmitir propaganda institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, establece que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de evitar influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

También, del propio artículo se advierte el régimen al que se encuentran sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además**

de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa se debe precisar que la propaganda denunciada no fue emitida por un ente público y menos aún, pagada con recursos públicos, elementos que resultan indispensables para actualizar la infracción en cuestión.

Lo anterior es así, ya que como quedó de manifiesto en el considerando que antecede, la elaboración y publicación de las notas periodísticas denunciadas, en las que se aprecian actividades y participaciones del **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México** en diversos eventos, fueron en un ejercicio periodístico e informativo por parte de los periódicos denominados: "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma", " "Ovaciones", "La Prensa", como parte de su quehacer cotidiano de informar a sus lectores lo que a su juicio consideran hechos relevantes, en pleno ejercicio y goce de la libertad de expresión, máxime que en los autos del presente sumario no obra algún elemento probatorio siquiera de tipo indiciario del cual se desprenda que para tal fin haya mediado un contrato u orden de inserción de las mismas por parte de ese gobierno local y por ende, la erogación de algún tipo de recursos públicos.

Bajo esas premisas, si bien en las notas periodísticas denunciadas aparecen el nombre e imagen del hoy denunciado, así como de diversos servidores públicos locales, lo cierto es que las mismas no pueden ser calificadas o equiparadas por esta autoridad como propaganda institucional emanada de un poder público, pues como quedó asentado con antelación, su elaboración y publicación corrió por cuenta de los periódicos ya referidos, sin que para ello hubiese mediado un acuerdo previo, contrato u orden de inserción del Gobierno del Estado de México o alguna entidad pública relacionada a éste con las casas editoriales de esos periódicos.

En efecto, la elaboración y publicación de las notas periodísticas bajo análisis, fueron en un ejercicio informativo y periodístico por parte de los periódicos "La Jornada", "La Crónica de Hoy", "Milenio Diario", "El Economista", "El Financiero", "El Universal", "El Sol de México", "La Razón de México", "Metro" y "Reforma, Corazón de México", "Ovaciones", "La Prensa", por lo que no se puede desprender la presunta realización de promoción personalizada del **C. Eruviel Ávila Villegas**,

Gobernador Constitucional del Estado de México o en su caso del Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en razón de que como se ha referido dicha propaganda no fue emitida por una entidad o poder público, y menos aún con el uso de recursos públicos, elementos que deben converger para actualizar la infracción en estudio.

De ahí que esta autoridad estime que no es posible tener por colmados los presupuestos necesarios para estimar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

Los argumentos antes esgrimidos guardan consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, mismos que se citan a continuación:

"...Ahora bien, en sentido diverso a la norma constitucional de principio contenida en el séptimo párrafo del artículo 134, lo que el octavo párrafo de dicho artículo contiene es una regla prohibitiva, pues prescribe lo que no se debe hacer en circunstancias determinadas: en ningún caso la propaganda difundida por cualquier organización del Estado incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.En razón de lo anterior, para que pueda sostenerse válidamente que la autoridad electoral actúa con fundamento en el artículo 134 constitucional, se torna necesario precisar, en cada caso particular y concreto, que: a) Se está en presencia de propaganda de naturaleza política o electoral. b) Que dicha propaganda de tipo político o electoral sea difundida por alguna organización del Estado mexicano: un poder público, un órgano autónomo, una dependencia, alguna entidad de la administración pública, o cualquier otra colectividad considerada como unidad dentro del Estado. c) Que en dicha propaganda política o electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público. En este orden de ideas, solamente la propaganda (baio cualquier modalidad de comunicación social) que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral. De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes: a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal. c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucionales, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, yd) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga

inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente...".

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no puede exceder los límites que la normatividad electoral federal le impone, máxime cuando éstos han sido

esclarecidos de forma reiterada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a través de su jurisprudencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México**, así como el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de dichos servidores públicos.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

DÉCIMO.- Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso C)del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, derivado de la presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta

utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en los incisos anteriores lo cual al decir de los quejosos violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario vertir algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

"Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad, exigiendo que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

"Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

..."

Así, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandatar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de

imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

. . .

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato

..."

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.", identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas

reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa señala textualmente lo siguiente:

"ACUERDO

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del proceso electoral o a la abstención;
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un

partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.
- SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:
- I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.
- TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor **a los tres días posteriores a su** publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- El referido acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación.
- Que dicho acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral, por la utilización de recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el entonces senador Pablo Gómez Álvarez denunció que el Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México), y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa, transgredieron el principio de imparcialidad al haber utilizado recursos públicos para la difusión de las publicaciones relacionadas con las actividades realizadas durante los meses de abril a julio de dos mil doce, afirmando que ello tuvo como finalidad incidir en la justa comicial federal en desarrollo, utilizando los programas sociales y/o de gobierno propios de esa administración local.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que las notas periodísticas denunciadas fueron resultado de la actividad cotidiana de tales medios impresos, en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que el responsable de Comunicación Social del gobierno mexiquense, negó que esa administración hubiera ejercido recurso público alguno para su difusión.

Aspecto que se corrobora también con lo afirmado por los representantes de los periódicos que solventaron el pedimento de información planteado por la autoridad sustanciadora, quienes negaron la aludida contratación por parte del Gobierno del Estado de México.

En la misma línea, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el entonces senador Pablo Gómez Álvarez.

Por tanto, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México).y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa.

Finalmente, debe señalarse que aun cuando el partido quejoso refiere que el mandatario mexiquense utilizó recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, lo cierto es que se carece de elemento alguno en autos evidenciando esa circunstancia, pues se insiste en el hecho de que las notas periodísticas denunciadas, no fueron contratadas por ese gobierno local, y quedó demostrado que dichos editoriales son resultado del trabajo cotidiano de los diarios ya mencionados, quienes como medios de comunicación, cumplen una función de informar a la ciudadanía en general, respecto de acontecimientos que consideran de interés general (lo cual debe estimarse amparado en las libertades de prensa, trabajo y expresión previstas en la Ley Fundamental).

Por todo lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo <u>séptimo</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del código federal electoral, y el acuerdo CG247/2011, emitido por el Consejo General, por la presunta <u>utilización de recursos públicos</u>, derivado de los hechos referidos, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México), y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa.

CULPA IN VIGILANDO

UNDÉCIMO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso D) de la litis, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México)y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa.

Lo anterior, a fin de dilucidar si efectivamente incumplió con su obligación de garante, pues de ser así, ello determinaría su responsabilidad por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por uno de sus militantes, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, se determinó que las notas denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, en virtud de que se trata de notas publicadas en ejercicio de una labor periodística.

Asimismo, tampoco quedó evidenciado que se hubieran utilizado recursos públicos, con el propósito de vulnerar el principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, así como con la finalidad de trastocar la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal en desarrollo.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, como lo pretende hacer valer los partidos quejosos.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México), y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa, con motivo de las actividades imputadas, por lo que el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Revolucionario Institucional, debe declararse infundado, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través de los periódicos citados a lo largo de la presente resolución, actos que afectarían la equidad durante el proceso electoral federal.

DUODÈCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México), y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos del considerando OCTAVO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Dr. Eruviel Ávila Villegas (Gobernador Constitucional del Estado de México), y el Lic. Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa, por la supuesta transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 constitucional, y la presunta utilización de recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, en términos delos considerandos NOVENO y DÉCIMO del presente fallo.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA